



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIX	Managua, jueves 21 de julio de 2005, 05:00 pm	No.140
---------	---	--------

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Fraternidad de Iglesias  
Asambleas de Dios Autónomas Hispanas en  
Nicaragua (FIADAH).....5126

Estatutos Asociación Ministerio Evangélico  
Ríos de Agua Viva.....5127

Estatutos Asociación Consejo  
Centroamericano para el Desarrollo Pesquero  
Sostenible (CONCEPESCA).....5129

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Aviso de Adjudicación.....5132  
Licitación por Registro No. CNDC-02-2005-  
ENTRESA. Ampliación del edificio y modernización  
del CNDC.

### EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Certificación No. 0045-306-JIT/2005.....5133

### ALCALDIAS

Alcaldía Municipal San Carlos Río San Juan  
Aviso de Licitación Restringida  
003-07-2005.....5134  
Proyectos de Reemplazo para el Municipio de San  
Carlos, Río San Juan.  
Alcaldía Municipal de Quilalí  
Propuesta de Reformas a los Estatutos de  
Empresa Municipal de Servicio de Agua del  
Municipio de Quilalí.....5134

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5139

### SECCION JUDICIAL

Cédula Judicial.....5152

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION FRATERNIDAD  
DE IGLESIAS ASAMBLEAS DE DIOS AUTONOMAS  
HISPANAS EN NICARAGUA (FIADAH)**

Reg. No. 08920 – M. 1541249 – Valor C\$ 780.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número tres mil cien (3100), del folio número cuatro mil seiscientos treinta y nueve, al folio número cuatro mil seiscientos cuarenta y seis, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION FRATERNIDAD DE IGLESIAS ASAMBLEAS DE DIOS AUTONOMAS HISPANAS EN NICARAGUA (FIADAH)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de junio del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta y uno (71), protocolizada por la Licenciada Ena Lizett Velásquez Hernández, el día veintinueve de octubre del año dos mil tres. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**ESTATUTOS DE LA FRATERNIDAD**, que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo uno: La ASOCIACIÓN adoptará el nombre de “FRATERNIDAD DE IGLESIAS ASAMBLEAS DE DIOS AUTÓNOMAS HISPANAS EN NICARAGUA,” que por sus siglas se abreviará “FIADAH”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter religioso, sin fines de lucro y duración indefinida, **DEL DOMICILIO DE MANAGUA, CAPITAL DE NICARAGUA** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo dos: La ASOCIACIÓN tiene como objetivos y fines fundamentales: Llevarle el mensaje Evangelístico a las personas que no conocen a Jesucristo como su Salvador personal, valiéndose de todos los medios de difusión posibles, sean Escritos y orales, haciendo uso de los púlpitos, iglesias, plazas, casas particulares, estaciones de radio y televisión; todo bajo el derecho de Libertad de Culto de la República; b) Enseñar y practicar libremente la adoración a Dios. c) Fortalecer la educación cristiana, secular, intelectual y ministerial en la capacitación de los llamados al ministerio.- d) Promover la confraternidad entre todos los ministerios e iglesias que conforman la Fraternidad.- e) Cooperar en el mejoramiento social, espiritual y material del país a través del establecimiento de Centros educativos, Centros de Salud, Consultorios médicos y cualquier otra institución de carácter cristiano y social que ayuden al beneficio de los nicaragüenses todo sin fines de lucro conforme a las posibilidades económicas de la Fraternidad.- f) Establecer y mantener relaciones con otras fraternidades similares dentro y fuera del país manteniendo relación con otras fraternidades nacionales o internacionales.- **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS:** Artículo tres: La ASOCIACIÓN tendrá miembros fundadores y miembros activos. Artículo cuatro: (MIEMBROS FUNDADORES). Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la Asociación. Artículo cinco: Las iglesias organizadas que ingresen a la Asociación y participen con veinte miembros, su pastor

y oficiales debidamente electos. Artículo seis: (MIEMBROS ACTIVOS); son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso de sus derechos al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación.- Artículo siete: para ingresar como iglesia miembro de la Asociación se requiere, haber sido organizada con las normas requeridas a su reglamento interno; solicitar su ingreso a la Junta Directiva de la asociación de acuerdo al Reglamento interno; ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación. Artículo ocho: Cada iglesia asociada tendrá ante la Asamblea General un representante más el Pastor. Estos delegados deben tener sus respectivas credenciales.- Artículo nueve: Debe entenderse como iglesias organizadas, la agrupación de veinte miembros con su Pastor y oficiales debidamente electos y que promuevan la obra del Señor, con plena capacidad económica para el sostenimiento del Pastor.- Artículo diez: Las comisiones de cada Iglesia como Fraternidad de Damas, Fraternidad de Jóvenes, Fraternidad de Caballeros, Iglesia del Niño, estarán representadas ante la Asamblea General por su Presidente y Secretario.- Artículo once: La calidad de miembro se pierde: a) Por incumplimiento de las disposiciones de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; b) Por disolución de la iglesia o desviación de la regla de la fe (doctrina); c) Por irrespeto a la Junta Directiva; d) Por renuncia a ser miembro, por escrito; e) Por causa de muerte (natural o jurídica).- Artículo doce: Cada miembro de la Asociación tiene los derechos siguientes: a) Gozar de todos los beneficios que para ello obtenga la Asociación; b) Usar los edificios, templos y otros bienes muebles e inmuebles que hayan sido asignados; c) Introducir propuestas, ponencias y proyectos ante la Asamblea General; d) Estar representado ante la Asamblea General por miembros activos acreditados con las credenciales correspondientes y tendrán derecho a voz y voto; e) Elegir y ser electos para los órganos directivos de la Asociación; f) Dirigirse y administrarse cada uno (iglesias) independientemente de las otras, sin violar los Estatutos y Reglamentos aprobados por la Asamblea General de la Asociación y de la labor realizada por esfuerzos unidos.- Artículo trece: Cada miembro de la Asociación tiene las obligaciones siguientes: a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos y su respectivo reglamento; b) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación con ofrendas voluntarias, diezmos y ayudas, según reglamento interno; c) Cumplir su compromiso con la Asociación y los acuerdos del mismo, respaldando sus programas y proyectos; d) Rendir informe en la Asamblea Anual de la Asociación cuando éste lo requiera; e) Acatar los acuerdos para su debido cumplimiento y considerar las recomendaciones que se hagan en la Asamblea General.- **CAPITULO TERCERO: (GOBIERNO Y ADMINISTRACION):** Artículo Catorce: Las máximas autoridades de la Asociación son: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- Artículo Quince: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos.- Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación y los representantes legítimos acreditados en las iglesias, según lo establezca el Reglamento Interno y confirmados por la Junta Directiva; la Asamblea General es el máximo órgano de dirección y sesionará ordinariamente cada año en el mes de Marzo y extraordinariamente cuando lo convoque la Asamblea General, o un tercio de sus miembros activos. La convocatoria se hará con un mes de anticipación y con la agenda correspondiente.- El quórum de la Asamblea General estará constituida tanto en la sesión ordinaria como extraordinaria con la mitad más uno de los representantes inscritos.- Si una sesión no puede realizarse por falta de quórum después de una hora de la estipulada, se realizará la sesión con los miembros presentes.- Artículo dieciséis: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Formular, modificar y aprobar con la mitad más uno de sus miembros, con su voto los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; d) Elegir cada tres años, del seno de la Asamblea General

a la Junta Directiva de la Asociación; e) Conocer, aprobar, desaprobar o modificar los informes, programas, presupuestos de trabajo de la Junta Directiva, de las iglesias miembros que pertenecen a la Asociación; f) Autorizar o rechazar con la mitad más uno de sus miembros de la Asamblea General, la venta o gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Asociación.- Artículo diecisiete: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo dieciocho: El órgano ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA, quedará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.- Estos deben ser ministros miembros con amplia trayectoria en la Asociación, en plena comunión con la Pastoral, de reconocido testimonio en la obra, fervorosos, idóneos, aptos y responsables para el cargo.- Artículo diecinueve: Son atribuciones de la Junta Directiva, a) Celebrar sesiones cada mes, siendo su quórum de tres miembros; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; c) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias; d) Nombrar todas las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la obra del Señor; e) Recibir y tramitar solicitudes de congregaciones y ministerios que deseen organizarse en la Asociación; f) Desafiliar a cualquier miembro que perjudique o manche el prestigio de la Asociación; g) Promover y coordinar reuniones evangelísticas y misioneras entre Pastores, Ministros y Congregaciones afiliadas a la Asociación; h) Velar la buena marcha de la obra, tanto en sentido doctrinal, espiritual y material y por las buenas relaciones entre los miembros asociados, comisiones, etc.; i) Elaborar anualmente su programa de actividades y el presupuesto de la Asociación, tomando en cuenta el monto de los ingresos, los gastos acordados por la Asamblea General y las necesidades de la Asociación; j) Extender credenciales a los ministros; k) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo veinte: Las decisiones de la Junta Directiva requieren de mayoría simple de votos.- Artículo veintiuno: Ninguna sesión de la Junta Directiva será oficial sin que todos sus miembros hayan sido notificados por cualquier medio.- Artículo veintidós: El presidente de la Junta Directiva deberá llenar los siguientes requisitos, a) ser ministro ordenado, b) estar en plena comunión con la Asociación, c) tener cinco años en el ministerio.- Artículo veintitrés: son atribuciones del presidente: a) presidir todas las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, b) convocar a las sesiones a la Junta Directiva cuando lo juzgue conveniente o a petición de por lo menos de tres de sus miembros c) representar a la Asociación en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales con facultades de Apoderado Generalísimo, d) autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva junto con el secretario, e) firmar los cheques que extiende el tesorero junto con la de éste, f) rendir informe anual de las actividades de la Junta Directiva.- Artículo veinticuatro: El presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva.- Artículo veinticinco: son atribuciones del vicepresidente: a) colaborar estrechamente con el presidente en el desempeño de sus funciones, b) sustituir al presidente cuando éste falte ciñéndose a las atribuciones del mismo.- Artículo veintiséis: son atribuciones del secretario: a) mantener al día y cuidar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) atender la correspondencia vigilando el orden de los archivos, c) firmar y autorizar con el presidente las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo veintisiete: son atribuciones del tesorero: recibir los fondos y ofrendas, llevando el debido control económico extendiendo el correspondiente recibo, b) efectuar todos los pagos por medio de cheques firmando conjuntamente con el presidente, c) facilitar a la Junta Directiva los Libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo cuando esta lo estime conveniente, d) rendir informe anual financiero por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que se le solicite.- Artículo veintiocho: atribuciones del vocal: a) sustituirá por su

orden a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en el caso de falta, ciñéndose a sus respectivas facultades y atribuciones, con excepción del presidente.- CAPITULO QUINTO: (PATRIMONIO): Artículo veintinueve: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) los bienes muebles e inmuebles que posea a la fecha y los que se adquieran en el futuro que se escrituren a su nombre, b) donaciones que recibiera de organismos nacionales y/o extranjeros y de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, c) herencias, legados y usufructos, d) y las ofrendas voluntarias y sistemáticas de sus miembros.- CAPITULO SEXTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Artículo treinta: son causas de disolución: a) la Asociación se disolverá por el acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes reunidos en Sesión Extraordinaria Convocada para tal fin, b) se disolverá por los demás casos que establecen las leyes del país.- Artículo treintauno: El proceso de liquidación será el establecido por la legislación vigente que regula la materia, se conformará la comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Asamblea General.- CAPITULO SÉPTIMO: (DE LOS ESTATUTOS) Artículo treinta y dos: Estos Estatutos podrán ser modificados, total o parcialmente, por los dos tercios de la Asamblea General reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria de la Junta Directiva o de la solicitud por escrito de más de la mitad de los miembros de la Asociación. La votación en este caso, será válida por el voto de los dos tercios del quórum.- CAPITULO OCTAVO: (DISPOSICIONES FINALES): Artículo treinta y tres: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial.- Artículo treinta y cuatro: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas. Así como la necesidad de presentar el testimonio que se libre de la presente escritura ante las autoridades respectivas. Y leída que fue por mí la Notario toda ésta Escritura a los comparecientes le dieron su expresa aprobación y firman todos conmigo la Notario.- Que doy fe de todo lo relacionado.- (f) MANUEL SALVADOR PÉREZ ESPINOZA (f) TOMÁS TEODORO ESPINOZA (f) MERCEDES ENRIQUETA ARAUZ TAPIA (f) JOSÉ FLORENCIO GUEVARA (f) FÉLIX PEDRO GÓMEZ MARTÍNEZ (f) E. VELÁSQUEZ. NOTARIO.- PASO ANTE MÍ: del frente del folio número sesenta y uno (61) al reverso del folio número sesenta y cuatro (64) de mi protocolo número seis (06), que llevo en el año en curso y a solicitud de la señorita: MERCEDES ENRIQUETA ARAUZ TAPIA, libro este segundo testimonio en cuatro hojas útiles de papel de ley, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veinte de noviembre del dos mil cuatro. Enmendado - tres- vale.- ENA LIZETT VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO.

-----  
**ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO  
 EVANGELISTICOS DE AGUA VIVA**

Reg. No. 9044 - M. 1541323 - Valor C\$ 910.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION:**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número tres mil noventa y tres (3093), del folio número cuatro mil quinientos sesenta y cinco, al folio número cuatro mil quinientos setenta y dos, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICOS DE AGUA VIVA”**. Conforme

autorización de Resolución del día veintitrés de junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de junio del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinte y tres (23), debidamente autenticada por la Licenciada Argentina Vanessa Jovel Vallecillo, el día quince de junio del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

(ESTATUTOS): Se somete a consideración un Proyecto de los Estatutos del MINISTERIO EVANGELISTICO "RIOS DE AGUA VIVA" el que por unanimidad de votos de la Junta Directiva se aprueba y en consecuencia resuelve emitir definitivamente los Estatutos del Ministerio de la siguiente forma: CAPITULO UNO: NOMBRE, NATURALEZA Y FINES ARTICULO PRIMERO.- Se denominará MINISTERIO EVANGELISTICO RIOS DE AGUA VIVA", el cual es una Asociación Religiosa sin fines de Lucro, integrada por personas naturales ARTICULO SEGUNDO: El domicilio del MINISTERIO EVANGELISTICO "RIOS DE AGUA VIVA es la ciudad de Managua, Departamento de Nicaragua, pudiendo establecer y realizar actividades en todo el territorio nacional y aún internacionalmente.- ARTICULO TERCERO: este MINISTERIO EVANGELISTICO "RIOS DE AGUA VIVA" por su naturaleza tendrá una duración por tiempo indefinido y podrá disolver por decisión de su Asamblea General por lo menos dos tercio de votos.- ARTICULO CUATRO: Su objetivos son promover la fe cristiana evangélica, predicar la palabra de Dios, celebrar cultos públicos y otros actos religiosos, públicos y privados, promover la vida recta y moralidad, ejercer servicios de acción social y ministerios cristianos de servicios social, cultural y educativo, procurando el evangelio en su plenitud. ARTICULO QUINTO: EL MINISTERIO EVANGELISTICO "RIOS DE AGUA VIVA" es un organismo autónomo con su propia personalidad jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, todos los bienes muebles e inmuebles en uso de los templos, oficinas, dependencias o filiales son propiedad del Ministerio Evangelistico "Ríos de Agua Viva" y si un grupo de asociados decidiera separarse no podrá usar el nombre ni demás distintivos de este Ministerio Evangelistico "Ríos de Agua Viva", ni hacer uso de los bienes muebles o inmuebles cuya propiedad seguirá siendo de este Ministerio Evangelistico "Ríos de Agua Viva".- ARTICULO SEXTO: El Ministerio Evangelistico "Ríos de Agua Viva" no hará ningún tipo de discriminación por razones políticas de sexo, raza o nacionalidad.- ARTICULO SEPTIMO: El Ministerio Evangelistico "Ríos de Agua Viva" no tinte fines políticos ni lucrativo y actúa con autonomía en relación a gobiernos o partidos políticos.- CAPITULO DOS: DEL PATRIMONIO: ARTICULO OCTAVO: El patrimonio del Ministerio Evangelistico "Ríos de Agua Viva" se formara mediante donativos, bienes muebles e inmuebles adquiridos y aportaciones en efectivo según el régimen de aportaciones que establezca la Asamblea General.- ARTICULO NOVENO: La Junta Directiva esta facultada para aceptar o rechazar donaciones, así como recomendar las cuotas de los miembros a ser aprobados por la Asamblea General- CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS: ARTICULO DECIMO: Son Miembros de este Ministerio Evangelistico "Ríos de Agua Viva" los fundadores y las personas naturales y jurídicas que sean aceptadas de conformidad con estos estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para obtener y conservar la membresía dentro del Ministerio Evangelistico "Ríos de Agua Viva" se necesita aceptar y cumplir con los Principios consignados en la Escritura Constitutiva, estos Estatutos y los Reglamentos Internos aprobados por la Asamblea General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para obtener la membresía deberá presentarse Solicitud a la Junta Directiva, la que determinara si se ha cumplido con los requisitos establecidos. Si la Junta Directiva considera que quien solicita su membresía ha cumplido los requisitos la aprueba son mas tramite, pero si tiene duda y lo considera oportuna someterá la solicitud a la consideración de la Asamblea General.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Solamente las personas naturales cuya solicitud sea

respaldada por al menos dos miembros, podrá ser considerado por la Junta Directiva como candidato para obtener las membresía.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Los miembros se harán representar ante la Asamblea General por Delegados debidamente acreditados mediante carta dirigida al Presidente del Ministerio Evangelistico "Ríos de Agua Viva, .- El numero de Delegados y la forma de elegirlos será establecido en el Reglamento Interno.- CAPITULO CUARTO: DERECHOS Y DEBERES: ARTICULO DECIMO QUINTO: Los miembros gozaran en condiciones de igualdad de todos los derechos y prerrogativas que como tales compete.- tendrán voz y voto y derechos a elegir y ser electos para los cargos directivos. Podrán presentar ponencias y sugerencias: deben ser oídos y respetados ; usar los templos, edificios y demás bienes del Ministerio Evangelistico "Ríos de Agua Viva", conforme sus fines y sus reglamentaciones y recibir ayuda cuando sea necesario.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Los miembros están en la obligación de respetar y cumplir lo consignado en la escritura constitutiva, en los estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones del Ministerio Evangelistico "Ríos de Agua Viva", Así como todas la resoluciones de la Asamblea General y de la Junta directiva.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Es obligación de los miembros entregar cumplidamente sus aportaciones y asistir puntualmente a las sesiones para las cuales se han convocado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: La membresía se pierde por renuncia, abandono o cuando se considere que se ha actuado en contra de estos estatutos por acuerdo de la Junta Directiva el cual podrá apelar ante la Asamblea General CAPITULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL MINISTERIO EVANGELISTICO "RÍOS DE AGUA VIVA": ARTICULO DECIMO NOVENO: El gobierno y la administración del Ministerio Evangelistico "Ríos de Agua Viva" será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL ARTICULO VEINTE: La máxima autoridad del Ministerio Evangelistico "Ríos de Agua Viva" es la Asamblea General la cual se integrará con los representantes debidamente acreditados de los miembros, por los Pastores y por los miembros de la Junta Directiva.- ARTICULO VEINTIUNO: La Asamblea General tendrá sus sesiones ordinarias una vez al año. Podrá sesionar en forma extraordinaria las veces que sea necesario.- ARTICULO VEINTIDOS: Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva o por un tercio de los miembros. En primera convocatoria Quórum ser integrará con la mitad mas uno de los asociados. En segunda convocatoria el quórum se integrará con los que asistan. Las citatorias deberán hacerse por escrito con por lo menos dos días de anticipación.- ARTICULO VEINTITRES: La Asamblea General aprobará y reformara los estatutos y reglamento interno propuesto por la Junta Directiva: otorgara o denegara la membresía cuando los solicite la Junta Directiva, cancelará la membresía, aprobará las cuotas, podrá tomar cualquier resolución mientras no se oponga a la escritura de constitución, a los estatutos y al reglamento interno.- ARTICULO VEINTICUATRO: Las resoluciones de la Asamblea se tomaran por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos especialmente señalados. Las abstenciones se sumaran a la mayoría.- CAPITULO SEPTIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO VEINTICINCO: En receso de la Asamblea General la función Orgánica y operativa la ejercerá la Junta Directiva integrada por el Presidente, Vice –Presidente, Secretario, Tesorero, Primero y Segundo.- ARTICULO VEINTISEIS.- La Junta directiva será electa por la Asamblea General y entrara en posesión de sus atribuciones por el solo hechos de su elección. Una certificación del Acta en que consta la elección de la Junta Directiva en su partes conducentes será suficiente para acreditar a los Directivos como titulares de sus respectivos cargos.- ARTICULO VEINTISIETE: El ejercicio o periodo de la Junta Directiva es de cinco años.- Para llenar las faltas definitiva la Asamblea General deberá elegir a quienes completaran el periodo.- ARTICULO VEINTIOCHO: Los que sean electos para cargos directivos lo ejercerán personalmente. Si una persona dejase de ser miembro no podrá continuar en un cargo directivo, aunque no hubiese concluido su periodo.- ARTICULO VEINTINUEVE: La Junta directiva celebrara sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuantas

veces sea necesario.- ARTICULO TREINTA: Las sesiones de la Junta Directiva Ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por dos Directivos. El Quórum se integrará con la mitad más uno de los Directivos. Las citatorias deberán hacerse con por lo menos un día de anticipación. Las resoluciones se toman por mayoría simple de los presente. – ARTICULO TREINTA Y UNO: La Junta Directiva deberá cumplir y hacer cumplirlas disposiciones del Ministerio Evangelístico “Ríos de Agua Viva”, convocar a las Sesiones de la Asamblea General, dar direcciones, lineamientos o pautas al Presidente y Vice – Presidente de la misma, aceptar o negar la membresía o según su criterio presentar a la Asamblea General sus consideraciones, las solicitudes de membresía y las reformas totales o parciales de estos estatutos, proyectos de reglamento interno, presentar un informe anual a la Asamblea General, determinar las firmas requeridas para la erogación de fondos, tomar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines u objetivos del Ministerio Evangelístico “Ríos de Agua Viva”.- ARTICULO TREINTA Y DOS: EL PRESIDENTE es el REPRESENTANTE LEGAL del Ministerio Evangelístico “Ríos de Agua Viva”, con carácter de Apoderado Generalísimo conjuntamente con el Vice – Presidente, incluyendo de las facultades del Arto. 3357 C., pero para adquirir bienes inmuebles, enajenarlos o gravarlos deberán tener la aprobación de la Junta Directiva. En caso de empate para las resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General tendrán doble voto.- ARTICULO TREINTA Y TRES: EL PRESIDENTE tendrá también las funciones ejecutivas del Ministerio Evangelístico “Ríos de Agua Viva”, las cuales podrá delegar en todo o en parte en los funcionarios cuyo cargo la Junta Directiva considere pertinente crear.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- EL VICE – PRESIDENTE, sustituirá al Presidente, con todas sus facultades en los casos de ausencia o impedimentos temporales, también ejercerá las funciones que el Presidente le delegue. La representación legal del Ministerio Evangelístico “Ríos de Agua Viva”, la ejercerá conjuntamente con el Presidente. ARTICULO TREINTA Y CINCO: EL SECRETARIO: Levantara y firmara las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, manejará los archivos de la Junta directiva, hará los citatorios para las sesiones. Artículo Treinta y seis: El Tesorero tendrá la custodia de los fondos, asesoría, evaluará y supervisará las finanzas del Ministerio Evangelístico “Ríos de Agua Viva” y tomara conjuntamente con el Presidente las Resoluciones Ejecutivas en las Áreas Económicas y Financieras. El tesorero debera rendir un informe financiero anual a la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SIETE: Los VOCALES suplirán en su orden las ausencias temporales de los Directivo.-CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES FINALES ARTICULO TREINTA Y OCHO: Todas las desavenencias o disputa entre los miembros del Ministerio Evangelístico “Ríos de Agua Viva”, que no pueda ser resuelto por la Junta Directiva o la Asamblea General, será resuelto por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada uno de las partes en conflicto y el tercero en discordia por los otros arbitradores. En caso de no haber acuerdo para nombrar al tercero en discordia lo nombrará el Director de la Dirección de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación o quien haga sus veces. Los miembros no podrán recurrir ante los tribunales de justicia ordinaria, ni en recurso de casación. El laudo de los árbitros, arbitradores es inapelable. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: En caso de disolución los bienes seran donados a una asociación con fines similares a juicio de la Asamblea General. La Asamblea General podrá delegar en un comité especial esta atribución. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícita y explícitas y las que en concreto ha realizado. Y que fue por mí la Notario Íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban y ratifican y firman conmigo, la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) MOISES DUARTE J, (F) MIRYAN REYNOSA, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE,

(F) ILEGIBLE, NOTARIO PUBLICO PASO ANTE MI, AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECISIETE AL REVERSO DEL NUMERO VEINTE DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL REV. OMAR ANTONIO DUARTE PEREZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE CUATRO HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES. ARGENTINA VANESSA JOVEL VALLECILLO, Abogado y Notario Público.

-----

**ESTATUTOS ASOCIACION CONSEJO  
CENTROAMERICANO PARA EL DESARROLLO  
PESQUERO SOSTENIBLE (CONCEPESCA)**

Reg. No. 9157 – M. 1541252 – Valor C\$ 1,255.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR:** Que bajo el número tres mil sesenta y siete (3067), del folio número cuatro mil noventa y nueve, al folio número cuatro mil ciento nueve, Tomo III, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CONSEJO CENTROAMERICANO PARA EL DESARROLLO PESQUERO SOSTENIBLE” (CONCEPESCA)**. Conforme autorización de Resolución del día dos de Junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Junio del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número quince (15) autenticada por la Licenciada Ruthmary Vanegas Solórzano, el día catorce de mayo del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMA SEGUNDA.- (ESTATUTOS) En este estado la Doctora María Inés Solís Mayorga, da lectura a los Estatutos de la Asociación, los que son aprobados por unanimidad y forma parte del cuerpo de la presente escritura, expresándose los Estatutos así: **CONCEJO CENTROAMERICANO PARA EL DESARROLLO PESQUERO SOSTENIBLE**, pudiendo ser abreviada como **CONCEPESCA**.- CAPITULO I.- Nombre, Naturaleza, Domicilio y Duración: Art. 1.- Nombre y Naturaleza: La Asociación **CONCEJO CENTROAMERICANO PARA EL DESARROLLO PESQUERO SOSTENIBLE**, pudiendo ser abreviada como **CONCEPESCA**, es un organismo no gubernamental sin fines de lucro, de servicio y carácter humanista, democrática, solidaria y pluralista. Esta formada por personas inspiradas en principios de respeto a la dignidad de la persona humana, el bien común, el Estado de Derecho, los Derechos Humanos y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Pesqueros y Acuícolas y Recursos Naturales en general. Arto. 2 Domicilio y Duración: Esta Fundación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, sin perjuicios de poder establecer sucursales o filiales en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua y en el resto de países del Area Centroamericana para el cumplimiento de sus objetivos. El plazo de duración de esta institución es indefinido. CAPITULO II – FINES Y FUNCIONES: ARTO. 3.- FINES y OBJETIVOS.- La Asociación tiene por objetivo: 1) Promover el desarrollo pesquero sostenible de los países de la Región Centroamericana, bajo una concepción activa de conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, sus hábitats, con miras a contribuir al reforzamiento de la seguridad alimentaria regional. 2) Fortalecer la cooperación nacional e internacional entre todas aquellas instituciones a las que concierna la conservación del mar, las aguas continentales y los recursos que habitan en ellas; incluyendo gobiernos, asociaciones internacionales, organismos intergubernamentales, grupos conservacionistas y otros. 3)

Desarrollar mecanismos de información para educar apropiadamente al público en general, a los medios, en todos los aspectos relativos al uso sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas y sus hábitats. 4) Apoyar la ejecución de programas en los países de la región Centroamericana para el uso sostenible de los recursos pesqueros y sus hábitat. 5) Promover el fortalecimiento del indisoluble vínculo que existe entre el hombre y las criaturas vivas de origen acuático, tomando en cuenta la absoluta necesidad del hombre; considerar los factores humanos cuando se buscan soluciones de largo plazo sobre problemas de conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros y sus hábitats. 6) Procurar la participación de los países desarrollados en los esfuerzos de desarrollo pesquero sostenible de los recursos pesqueros y sus hábitats en Nicaragua y demás países de la región centroamericana. 7) Formular estudios especializados en materia de investigación científica y tecnológica, conservación y protección de los recursos pesqueros y de acuicultura, ecosistemas. 8) Organización de simposios y eventos nacionales e internacionales. 9) Ofrecer apoyo a los organismos e instituciones nacionales, regionales e internacionales que desarrollen actividades coincidentes con sus fines. 10) Elaborar publicaciones que den cuenta de los estudios e investigaciones desarrolladas o promovidas por la Asociación y efectuar su más amplia difusión. 11) Fomentar el uso sostenible de los Recursos Pesqueros en la Región. 12) Ser contraparte de proyectos que vayan a ejecutarse destinados al uso sostenible de los recursos pesqueros. 13) Realizar seminarios de capacitación a sectores organizados de la sociedad, realizar debates, mesas redondas, abordando los principales problemas que agudizan al sector pesquero y acuícola a nivel nacional e internacional. Arto. 4.- FUNCIONES.- Para cumplir con sus fines, la Asociación tendrá las siguientes funciones: a) Promover el trabajo asociado en conjunto con otras instituciones Nacionales o Internacionales que no contradigan los principios de la Asociación para alcanzar los objetivos de esta, b) Promover la Divulgación científica, económica, social y cultural; el intercambio de formación con instituciones afines. c) Promover la capacitación de Recursos Financieros, donaciones, materiales y equipos, asistencia técnica y humana, para ponerlos al servicio de los objetivos y principios de la Asociación. D) Efectuar estudios, identificación, evaluación de los problemas y necesidades del sector pesquero nacional con el objetivo de aportar posibles soluciones a estas, para el desarrollo de la misma. E) Efectuar estudios, análisis, proyecciones y evaluaciones de carácter socio-económico, industrial, técnico cultural. h) Se buscará la obtención de recursos económicos, materiales y técnicos a través de hermanamiento con organismos nacionales e internacionales interesados en apoyar los proyectos de la fundación. i) Se podrá adquirir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o títulos valores, podrá conseguir para su financiamiento toda clase de créditos tanto en la banca o entidades financieras privadas, públicas o internacionales; podrá gravar sus bienes en cualquier forma de acuerdo a sus propias leyes y las de la República. Podrá verificar operaciones de banca, como comprar y en fin realizar toda clase de actividades de comercio e industria a que se destine su capital, pues las enumeraciones anteriores deben considerarse enumerativas y no taxativas. CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 5. MIEMBROS.- a) Para ser miembro de la podrán ser miembros de la Asociación cualesquiera personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas con la actividad pesquera y con el desarrollo sostenible de los mismos, además todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyos nombres, apellidos y calidades quedaron enunciados en la introducción de esta escritura, así mismo quienes suscriban los Estatutos y aquellos que de previo soliciten su ingreso o admisión en la Asociación, llenando los requisitos y aceptando los requisitos y objetivos de acuerdo a los Estatutos sean estas personas naturales o jurídicas. Se establecen como requisitos para ser miembros de la Asociación los siguientes: Para las Personas Naturales, Ser mayor de edad, ser nicaragüense y tener voluntad de participar en las actividades de la fundación y cumplir con las cuotas de pago establecidas por la Asamblea General de Asociados.

Para las personas jurídicas que quieran ingresar se requiere, tener personería jurídica y tener voluntad de querer ayudar al sector pesquero nicaragüense y tener intereses afines a la Asociación. Son miembros de la Fundación quienes suscriban su acta constitutiva (Miembros Fundadores) y aquellos que se adhieran a la entidad con posterioridad; a propuesta de los miembros activos y por unanimidad de sus fundadores, debiendo cumplir con los requisitos de esta institución. b) La calidad de miembros se pierde por muerte, renuncia o por acuerdo de la Asamblea. c) Son miembros honorarios quienes por su servicio, sus dotes intelectuales o méritos, su vocación democrática o por cualquier otro motivo especial sean distinguidos con esa calidad por resolución de la Asamblea General, conforme lo indique su reglamento respectivo. CAPITULO IV.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS Y HONORARIOS. Arto. 6.- DERECHOS.- Son derecho de los miembros activos: a) Participar en todas las actividades de la Institución. b) Integrar la Asamblea General, participando con voz y voto. c) Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva. d) Presentar peticiones, proyectos, mociones, estudios y ponencias a la Asamblea General, la Junta Directiva, los consejos o las comisiones de conformidad con el reglamento que emita la Junta Directiva. e) Patrocinar el ingreso de nuevos miembros. f) Examinar los libros de Actas y de contabilidad de la institución dentro de los quince días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea General. g) Recibir informes y publicaciones de la Institución. Arto. 7.- DEBERES.- Son deberes de los miembros activos; a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Cumplir con los encargos, de las comisiones y atribuciones que disponga la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Asistir puntualmente a las Asambleas previamente convocadas por la Junta Directiva. d) Cooperar con el logro de los fines de la Institución. e) Pagar puntualmente las cuotas que fije la Asamblea General. Arto. 8.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.- Los miembros honorarios gozarán únicamente de los derechos estipulados en los incisos a), d) y g) del artículo 6 de estos estatutos y de los deberes contenidos en los incisos b) y c) del artículo 7mo. de dichos Estatutos. CAPITULO VI.- REGIMEN INTERNO ESPECIAL: Arto. 9.- Sanciones: Las sanciones que se impondrán a los miembros activos de la Institución son los siguientes: Amonestación y Suspensión, Rigurosa sanción podrá imponerse sin audiencia previa a los miembros, siguiendo para el efecto los procedimientos que establezca el reglamento. Arto. 10.- AMONESTACIÓN.- La Junta Directiva amonestará, conforme al reglamento respectivo, al miembro activo que falte al cumplimiento de sus deberes. Arto. 11.- SUSPENSIÓN.- La Calidad de miembro activo se suspende por falta de pago de cinco cuotas ordinarias o dos extraordinarias consecutivas que estuviere obligado a pagar. b) Por licencia concedida por la Junta Directiva, que no podrá otorgarse por más de 24 meses y en casos muy excepcionales se prorrogará esa licencia por un período igual. c) Por resolución de la Junta Directiva cuando se considere que la actuación de un miembro es contraria al decoro o a los fines de la Institución y después de haberse agotado el trámite amonestación que estará previsto en el reglamento respectivo. Arto. 12.- PERDIDA.- La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia irrevocable. b) Por falta de diez cuotas ordinarias o tres extraordinarias consecutivas que estuviere obligado a pagar. c) Por resolución de la Asamblea motivada por la conducta del miembro activo que transgreda los Estatutos, reglamentos, fines y funciones de la Fundación y después de agotarse los procedimientos previstos en estos Estatutos y en los que estipule el reglamento respectivo. d) Por ausencia no justificada a más de tres Asambleas Generales, e) Por incumplimiento reiterado a los cargos y comisiones que disponga la Junta Directiva o la Asamblea General sin que haya mediado excusa con causa justificada. Arto. 13 RECURSO DE APELACIÓN.- En todos los casos a los miembros activos se concederá audiencia previa para que exponga lo que convenga a su derecho ante la Junta Directiva, la que resolverá. El afectado podrá recurrir ante la Asamblea General dentro de los días hábiles de notificado la que conformará o revocará la decisión de la Junta Directiva. CAPITULO VI. DIFERENCIAS. Arto. 14. INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y

CASOS NO PREVISTOS.- La interpretación de estos Estatutos y sus Reglamentos, las dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterios de dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterio que surjan con motivo de la explicación de los mismos, será resueltos por los socios fundadores la que podrá solicitar la Asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo a los casos previstos y a la naturaleza y propósito de la Fundación. Arto. 15. ARBITRAJE.- Cualquier diferencia que surgiera entre los miembros y la entidad con motivo o por causa de la aplicación o interpretación de los presentes estatutos, será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un tribunal arbitraje compuesto de tres árbitros, así nombrados de común acuerdo y en defecto de este procedimiento por un Juez de primera instancia del ramo civil de la Ciudad de Managua, escogiéndolo en un tema propuesto por la Asamblea General y contra dicho fallo no cabrá más recurso que el de cesación por los motivos que la Ley señala. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Arto. 16. PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- El patrimonio de la Fundación lo constituyen: a) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquieran para cualquier título legal. B) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General apruebe que deben pagar los miembros de la Fundación. C) Las contribuciones voluntarias que aporten los miembros de la Fundación, Personas Individuales, (Naturales) o Jurídicas, Públicas o privadas ajenas a la misma. d) Las donaciones, subvenciones, o legados que se reciban de personas individuales o jurídicas o privadas. e) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y servicios de las Fundaciones o cualquier otro ingreso por motivo no previsto. F) Según la legislación vigente en el país sobre la materia, los ONG están eximidos del pago de impuestos de importación de equipo y mobiliario, propios para el uso de estos organismos o sus finalidades. g) En todo lo relativo a contabilidad y Administración de la Institución seguirá lo estipulado por las Leyes correspondientes de la República. CAPITULO VIII. DE LOS ORGANOS DE LA INSTITUCIÓN. ARTO. 17 ORGANOS.- Para el desarrollo de sus fines y funciones la Fundación contará con los siguientes: 1) LA ASAMBLEA GENERAL. 2) LA JUNTA DIRECTIVA. 3) LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. 4) COMITÉ ASESOR Y COMISIONES. ARTO. 18 ASAMBLEA GENERAL. A) La Asamblea General estará constituida con los miembros activos que se encuentren en pleno goce de sus facultades como tales. Es la máxima autoridad de la Institución y deberá reunirse dos veces al año, durante los meses de Julio y Diciembre. B) En la sesión del mes de Julio se conocerán los Estados Financieros de la Fundación. En la sesión del mes de Diciembre se aprobará el Plan de Trabajo y el presupuesto anual de la Institución. C) La Asamblea General se reunirá tan frecuente como sea necesario, cuando lo convoque la Junta Directiva o a solicitud del sesenta (60%) por ciento de sus miembros activos, debiendo especificarse en este caso el motivo de la convocatoria. D) La Asamblea General será extraordinaria cuando se convoque por los motivos contenidos en el Arto. 20 de los Estatutos. E) Para celebrar la Asamblea General se convocará por escrito a los miembros activos, con quince días de anticipación, indicando el lugar, día y hora de sesión. F) El Quórum se formará cuando menos con la mitad más uno de sus miembros activos, sin tomar en cuenta las representaciones. Si en la hora señalada en la convocatoria no se reuniese el quórum requerido, la Asamblea General se llevará a cabo una hora después con los miembros activos que estén presentes y representados, cada miembro activo tendrá derecho a una representación o sea un máximo de dos votos. ARTO. 19 DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Las decisiones de la Asamblea General ordinaria se tomarán por mayoría absoluta, entendiéndose como tal la mitad más uno de los votos de los miembros activos presentes y representados. La representación debe constar por escrito. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán con el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros. ARTO. 20 ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Conocer, discutir y en caso aprobar los informes sobre las actividades de la Fundación. b) Establecer los criterios que observará la Junta Directiva para la aprobación de programas y proyectos de la Fundación. c) Aprobar las modificaciones a estos Estatutos con el voto favorable de las tres partes de sus miembros. D) Emitir, reformar o derogar los reglamentos y normas operativas de la Fundación. =ARTO. 21 DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El Directivo elegido desempeñará el cargo por el tiempo que le restaba al directivo original. Las vacantes definitivas se producen por el fallecimiento o renuncia del directivo por pérdida o suspensión de miembro activo o por declaración de ausencia determinada por la Junta Directiva, según el inciso a) del. ARTO. 22 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las atribuciones de la Junta Directiva son: a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento, normas y disposiciones de la Asamblea General, c) Convocar a la Asamblea General, d) Asignar atribuciones al Director Ejecutivo en adición a las estipuladas en el Arto. 30 de estos Estatutos. e) Otorgar la representación legal de la Institución o mandatos especiales al Director Ejecutivo o a terceras personas quienes podrán ejercerlos conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva. f) Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria de labores, los Estados de Cuenta y de Ejecución Presupuestaria. g) Representar a la Asamblea General para su aprobación el proyecto anual de ingresos y gastos y el Plan de Trabajo. h) Administrar el patrimonio y recursos de la Fundación estableciendo con autorización de la Asamblea General los mecanismos de control internos y externos. i) Acordar la adquisición de bienes inmuebles dentro de los límites establecidos por la Asamblea General y la enajenación y gravámenes de los mismos con la aprobación de la Asamblea General. j) Autorizar la celebración de contratos de préstamos para el cumplimiento de los fines de la Institución dentro de los límites establecidos por la Asamblea General. k) Aprobar proyectos dentro de los programas aprobados por la Asamblea General y Autorizar el trámite de su funcionamiento. l) Crear e integrar por sí mismo o a propuesta de la Dirección Ejecutiva, consejos y Comisiones para que se encarguen de los asuntos específicos. m) Declarar la anuencia del Directivo que incurra en tres faltas de asistencia consecutivas, no justificadas a sesiones de la Junta Directiva convocadas debidamente. n) Todas aquellas atribuciones que corresponden a estos Estatutos sus reglamentos y los que confiere la Asamblea General. Para los casos previstos en los literales d), h) e i), se requerirán por lo menos cuatro votos de los miembros de la Junta Directiva. Arto. 23 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Las atribuciones del Presidente son: a) Representar legal y socialmente a la Fundación, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Preparar la Agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva conjuntamente con el secretario de la misma, d) firmar las actas de las sesiones que presida, e) tomar decisiones urgentes conjuntamente con el director ejecutivo en beneficio de la Fundación cuando no sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de la misma en la próxima sesión, f) Los demás que confieran la Asamblea General o la Junta Directiva. Arto. 24 ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE.- Las atribuciones del Vice-Presidente son: Ocupar la Presidencia por ausencia temporal del titular y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente. Arto. 25 ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- Las atribuciones del Secretario son: a) Elaborar y autorizar con su firma en unión del Presidente las cuotas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y cuidar de su respectiva inscripción en los libros correspondientes, b) Extender toda clase de certificaciones y escritos autorizándolo con su firma a la del Presidente y transmitir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional y la Junta Directiva a quien corresponda, c) Preparar de acuerdo con el Presidente las Agenda y todo lo relacionado con las sesiones, d) Convocar a las sesiones por disposición del Presidente o de la Junta Directiva. Arto. 26 ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- Las atribuciones del Tesorero son: a) Percibir todas las sumas de dinero de la Institución y de otras fuentes y depositarlas en los Bancos recomendados por el Presidente y la Junta Directiva. b) Efectuar el desembolso para el pago de las obligaciones de la

Fundación con la autorización del Presidente o de la Junta Directiva. Todos los cheques y comprobantes que se emitan deberán estar firmados por el Presidente y por el Tesorero. C) Presentar Informes financieros mensual y semestralmente al Presidente y a la Junta Directiva. d) Dará fianza por el fiel cumplimiento de sus obligaciones en la suma garantía que determine la Junta Directiva. Arto. 27 ATRIBUCIONES DEL FISCAL.- Son atribuciones del Fiscal; Velar por la buena marcha de las inversiones y negocios sociales, presentando informes al Presidente y a la Junta Directiva sobre las operaciones de la Institución en el Período correspondiente. Arto. 28 ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Las atribuciones de los vocales son: a) Sustituir por el orden de elección al Secretario, al tesorero y fiscal de la Institución, b) Las demás que le correspondan conforme estos Estatutos, reglamentos que se emitan y las que le otorgue la Junta Directiva. Arto. 29. DIRECCIÓN EJECUTIVA.- La Dirección Ejecutiva es el órgano Técnico y administrativo de la Fundación encargado de la ejecución de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo y contará con los funcionarios, personal y técnico y administrativo que fuere necesario, organizado en las Comunidades que se considere conveniente. Arto. 30. DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo es el Jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la Dirección Ejecutiva. Dirige todas las actividades técnicas administrativas y financieras de la misma y es responsable ante la Junta Directiva por el correcto y eficaz funcionamiento de la Institución. En caso de impedimento temporal del Director Ejecutivo, lo sustituirá un Director Ejecutivo adjunto. Sus principales atribuciones son: a) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Actuar como órgano de comunicación de la Fundación con sus miembros y con el público y mantener relación con entidades nacionales e internacionales a fines de los propósitos de la misma. c) Establecer los mecanismos de control contable y fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y recursos financieros de la Fundación, debiéndose nombrar al efecto un Tesorero, quien tendrá las atribuciones que especifique el reglamento respectivo. d) Gestionar y obtener recursos financieros para el desarrollo de los programas y proyectos de la Fundación. e) Por disposición de la Junta Directiva representar social y legalmente a la Fundación conjunta o separadamente con la Junta Directiva. f) Celebrar a nombre de la Fundación Contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos aprobados por la Junta Directiva. g) Someter cada año a consideración de la Junta Directiva el programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Fundación. h) Informar periódicamente a la Junta Directiva los reglamentos que normen las actividades internas de la Fundación. j) Determinar las funciones de los consejos y comisiones que establezcan la Junta Directiva dentro del ámbito de su competencia, k) contratar y despedir al personal al servicio de la Fundación. l) Solicitar sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando lo considere necesario. m) los demás que le señale la Junta Directiva y los Presentes Estatutos y Reglamentos. Arto. 31 COMITÉ ASESOR Y COMISIONES.- El Comité Asesor y las Comisiones tienen carácter asesor y las comisiones serán de carácter técnico-científico, sus atribuciones serán establecidas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. El Comité Asesor y las Comisiones será conformados por personas de destacada personalidades y expertos en materia del Ambiente Pesquero a nivel nacional y regional. La atribución principal de ambos es promover los fines y funciones específicos los determinarán la Asamblea General o la Junta Directiva, conforme lo determine el reglamento respectivo. CAPITULO IX DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN ARTO. 32. DISOLUCIÓN.- La fundación podrá disolverse: a) Por decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, requiriéndose el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros activos. b) Por no cumplir con sus fines. C) Por reducción de su Patrimonio a un Sesenta (60%) por ciento d) Por resolución de autoridad competente cuando se compruebe

que sus actividades son contraria a la Ley y al Orden Público. "Arto. 33. LIQUIDACION.- Al acordarse la disolución de la Institución la persona o personas encargadas de llevar a cabo la liquidación y además señalar las normas y procedimientos a que debe sujetarse esta última, incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describen: a) Representar legalmente a la Fundación en liquidación o concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución. b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Fundación. c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes. d) Otorgar finiquitos, e) Rendir Cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance general que deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. Una vez realizada esta operación por la persona o personas destinadas para tal fin. La Junta Directiva procederá a la liquidación de la siguiente manera: a) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos financieros pendientes. b) Haciendo efectivo los créditos y c) Practicando una Auditoría General. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como Donación a una Institución Similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia. CAPITULO X.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTO. 34. TRANSITORIA. Los miembros de la Junta Directiva que se elijan a partir de la aprobación de la personalidad Jurídica estarán en el ejercicio de sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelectos en caso que así lo decidan los miembros de la Institución, La Junta Directiva será conformada por los miembros activos de la Fundación y serán: El Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Los cuales tienen derecho a voz y voto en las asambleas de la Junta Directiva. También formarán parte de la Junta Directiva los vocales, los cuales serán electos de entre los miembros honorarios, teniendo derecho a voz pero no a voto en las decisiones de la Junta Directiva. Los vocales serán: El primero y el segundo y colaborarán con el secretario, el tesorero y el fiscal de la Fundación. Así se expresaron los comparecientes, a quien Yo, la suscrita Notario, instruí acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene, así como de las cláusulas especiales y aquellas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y que en concreto ha hecho. Leída que fue por mí, la Notario, el contenido íntegro de esta Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- Testado Consuelo Baltodano Chávez No Vale. Entrelíneo María Inés Solís Mayorga Vale. Entrelíneo A Vale. Paso ante mí: Del frente del folio número veinticinco al frente del folio número treinta y uno de mi Protocolo Número Cinco, que llevo en el presente año y a solicitud de la Doctora María Inés Solís Mayorga, en su carácter de Presidente de la Asociación CONCEJO CENTROAMERICANO PARA EL DESARROLLO PESQUERO SOSTENIBLE, libro este primer Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de Ley, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil cuatro. RUTHMARY DEL SOCORRO VANEGAS SOLÓRZANO, ABOGADA Y NOTARIO PUBLICO.

**EMPRESA NACIONAL DE  
TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 9414 - M. 1541732 - Valor C\$ 45.00

**AVISO DE ADJUDICACIÓN**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), de conformidad con el Art. 40 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la LICITACIÓN POR REGISTRO No. CNDC-02-2005-ENTRESA "AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO Y MODERNIZACIÓN DEL CNDC", que mediante Acuerdo No.34-2005

de la Gerencia General, con fecha doce de julio del dos mil cinco, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación adjudicándose dicha Licitación a la siguiente Empresa: **Servicios Técnicos Industriales (S.T.I.)**.

ING. HUMBERTO SALVO LABREAU, GERENTE GENERAL.  
Teléfono: 267-4732 Fax: 270-5867.

**EMPRESA ADMINISTRADORA  
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 09265 – M. 1541600 - Valor C\$ 340.00

**Junta de Incentivos Turísticos**

**CERTIFICACIÓN  
No. 0045- 306- JIT/2005**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

**CERTIFICA**

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82, de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que constan en la Ley No. 528 “Ley de Reformas y Adiciones a la ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal,” publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 104. del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 83. de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 184. De fecha veintidós de septiembre del año 2004, y la Ley 306. Ley de Incentivo Para la Industria Turística de la Republica de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día primero de junio del año dos mil cinco, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 09, que en sus partes conducentes dice:

**“IV**

Aprobar a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), representada por el señor Alfredo Alejandro Chamorro Chamorro, el proyecto de inversión denominado “Remodelación, Ampliación y equipamientos de los Aeropuertos de Managua, Bluefields, Corn Island, Puerto Cabeza y San Juan del Norte” por el monto de US\$50,710,064.00 (Cincuenta Millones Setecientos Diez Mil Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) para gozar de los beneficios e incentivos de ley 306, para ser destinados a la ampliación, remodelación y equipamiento de la III y IV etapa del Aeropuerto Internacional Managua; reacondicionamiento de las pistas de Aeródromo Bluefields y de Puerto Cabeza con miras a su internacionalización; reacondicionamiento de pista y construcción de Terminal Aérea y plataformas de carga y abordaje de Aeródromo de Corn Island con miras a su internacionalización; y construcción de un Aeródromo en San Juan del Norte.

La distribución de la inversión propuesta es la siguiente.

<b>Proyecto</b>	<b>Monto de Inversión US\$</b>
Managua	36,843,127.00
Puerto Cabeza	4,281,183.00
Bluefields	4,395,083.00
Corn Island	2,190,671.00
San Juan del Norte	3,000,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>50, 710, 064. 00</b>

El proyecto estará ubicado en las Municipios, de Managua, Bluefields, Corn Island, Puerto Cabeza y San Juan del Norte. Los fondos para financiar el plan de inversión del proyecto provienen de préstamos internacionales y fondos propios del inversionista y se ejecutaría durante el período 2005-2008.-

Cabe señalar que el primer proyecto presentado por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) denominado “Ampliación y Remodelación de la Terminal Aérea del Aeropuerto Internacional de Managua II Etapa” fue ejecutado por el monto de US\$46,549,413.00 que incluye US\$24,979,484.86 ejecutados por la EAAI sin beneficios de Ley No. 306 y los US\$21,569,928.14 que recibieron beneficios de la Ley No. 306. Esta inversión Representa una ejecución superior al monto aprobado originalmente.

Se le otorga a la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), el plazo de treinta y seis (36) meses para ejecutar el plan de inversión aprobado, contado a partir de la suscripción del respectivo Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

Se otorga al proyecto “Remodelación, Ampliación y equipamiento de los Aeropuertos de Managua, Bluefields, Corn Island, Puerto Cabeza y San Juan del Norte” la categoría establecida en el numeral 4.9 artículo No. 4, y los beneficios e incentivos expresados en los numerales 5.9.1, 5.9.2, 5.9.3, 5.9.4, 5.9.5, y 5.9.6, artículo No. 5. ambos de la Ley 306. En cuanto a los beneficios del numeral 5.9.2 correspondiente a exoneración del Impuesto de Bienes Inmuebles, aplicaría únicamente sobre aquellos bienes inmuebles propiedad de la EAAI.

La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), deberá rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato de Turístico de Inversión y Promoción.

La Certificación del presente acuerdo deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, y su Reglamento y Reforma.

... partes inconducente...

Firma: Sr. Sergio Argüello Pereyra, Representante del INTUR; Sr. César Suazo R., Delegado MHCP; Sr. Melvin Estrada C., Delegado de la DGI; Sr. Francisco Mendoza, Delegado de la DGSA; Sra. Dominga Gómez Delegada del INIFOM; Sra. María Rivas Delegada por Pro Nicaragua; Sra. Lucía Brockmann, Secretaria.

Envíese copia de esta Certificación que consta de dos (2) páginas debidamente rubricada, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días de mes de junio del año dos mil cinco. Lucía Brockmann Navarro, Secretaria.

2-2

**ALCALDIAS**

**ALCALDIA MUNICIPAL  
SAN CARLOS RIO SAN JUAN  
DESACHO ALCALDESA**

Reg. No. 9413 - M. 1541721 - Valor C\$ 130.00

**AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA 003-07-2005  
Convocatoria No.3ra.**

La Alcaldesa del Municipio de San Carlos, en carácter de solicitante de los Proyectos a ser financiados a través del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

**INVITO**

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo Financiador de este Proyecto (OPEPII) que se interesan en participar en este Proceso de Licitación para que adquieran documentos, previa cancelación de los mismos, para ofertar en la Licitación del siguiente Proyecto:

Código	Descripción	Municipio	Depto.	Fianza por Mant. de Oferta	Valor documento
IS-12237	<b>REEMPLAZO C/E EL LIMON N° 1</b>	San Carlos	Río San Juan	C\$ 19,696.11	C\$ 300.00
IS- 17592	<b>REEMPLAZO C/E EL CONSUELO N° 2</b>	San Carlos	Río San Juan	C\$ 17,701.94	C\$ 300.00
IS- 17302	<b>REEMPLAZO P/SALUD MELCHORITA</b>	San Carlos	Río San Juan	C\$ 16,488.88	C\$ 300.00
IS- 17629	<b>REEMPLAZO C/E EL MONGE</b>	San Carlos	Río San Juan	C\$ 12,967.08	C\$ 300.00

Venta y entrega de Documentos: del **25 al 29 de Julio del 2005** en horas y días hábiles, en las Oficinas de la Dirección Técnica de Proyectos de la Alcaldía de San Carlos, con un costo de C\$ 300.00 c/u. La visita previa al sitio del Proyecto es de carácter obligatorio el viernes 29 de julio del 2005. Las Consultas se recibirán a más tardar el **miércoles 02 de Agosto del 2005**. La oferta se recibirán **Lunes 15 de Agosto del 2005** Cualquier información adicional solicitarla en las Oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de San Carlos, teléfono 0583-0032.

Al mismo tiempo, *se invita* a Ingenieros y Arquitectos *interesados en la Supervisión Externa del Proyectos* mencionado, a que presenten sus documentos curriculares debidamente soportados a más tardar el día Lunes 15 de Agosto del 2005, en las Oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de San Carlos. **Dra. Marisol McRea Quiroz**, Alcaldesa de San Carlos Río San Juan.

**ALCALDIA MUNICIPAL DE QUILALI**

Reg. No. 09156 – M. 1541419 – Valor C\$ 2,685.00

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUILALÍ, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 40 LEY DE MUNICIPIOS, (ARTO. 7, NUMERAL 7, INC. A-B Y ARTO. 58 L.M.) HAN APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES, NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. “LA PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA” DEL MUNICIPIO DE QUILALÍ, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA. QUEDANDO AL MISMO TIEMPO ELECTA LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA QUE REGIRÁ LOS DESTINOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA, DURANTE EL PERÍODO DE DOS MIL CINCO AL DOS MIL OCHO. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUILALÍ, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**PROPUESTA DE REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE  
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA DEL  
MUNICIPIO DE QUILALI.**

CONSIDERANDO: I. Que de conformidad con la ley de Municipios Ley (40-261), Artículo 7, 58 y 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111 del reglamento a la ley de municipios, que dice que los Gobiernos Locales, tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo

socio económico. CONSIDERANDO: II. Que la autonomía Municipal es un principio consignado en la Constitución Política de Nicaragua. CONSIDERANDO: III. Que de conformidad con la ley de Municipios Ley (40 – 261) Artículo 7 Inciso a, b y c Es competencia del Gobierno Local la prestación a la población de los servicios básicos de agua, alcantarillados sanitarios y electricidad. En tal sentido el Municipio podrá: Construir, dar mantenimiento y administrar los acueductos municipales y las redes de abastecimiento domiciliario en el municipio. CONSIDERANDO: IV. Artículo 7, numeral 1, incisos a, b, c y d: Que es competencia del Gobierno Municipal, promover la salud y la higiene comunal. CONSIDERANDO V: Que el periodo de duración del Consejo Municipal en base a la Ley de Municipios (Ley 40 – 261) es de cuatro años y por lo tanto deberá de ser el mismo periodo para toda la Junta Directiva, la que en su artículo ciento seis (106) de la LRM, dice: Que el concejo de administración estará representado por el concejo municipal, trabajadores de la empresa y de la sociedad civil del municipio. Las cuales tendrán un máximo de nueve (9) miembros. CONSIDERANDO: VI. Que los Municipios son personas Jurídicas de Derecho Público con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. CONSIDERANDO: VII. Que de conformidad con la ley No. 40-261 y Decreto No 52 – 97, Ley de Municipios y su Reglamento, expresa en su artículo 58 la Ley de Municipios, que los Municipios, podrán constituir empresas para la prestación de servicios públicos Municipales, estrictamente relacionados con el ejercicio de sus competencias establecidas en el artículo 7 de la presente ley. CONSIDERANDO: VIII. Que la ley de Municipios (Ley 40 – 261) en su artículo No. 33 establece: Que el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva del gobierno municipal el cual dirige la ejecución de las atribuciones municipales, coordina su ejercicio con los programas y acciones de otras instituciones y vela por el efectivo

cumplimiento de estos así como por la inclusión en tales programas de las demandas de su población. En el Arto No. 34 en lo que respecta a las atribuciones del alcalde: En sus numerales tres (3), doce (12), diecisiete (17) dieciocho (18), veintidós (22). CONSIDERANDO IX: Que la Junta Directiva puede participar en la modificación y/o reforma de los estatutos y reglamento. CONSIDERANDO X: Que ningún miembro de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicio de Agua del municipio de Quilalí, devengará dieta alguna por asistir a sesión ordinaria o extraordinaria se revisará y/o omitirá en el acta de constitución de dicha empresa. POR TANTO: En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo ciento setenta y siete (177), la Ley de Municipios Ley No. 40 - 261, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. Ciento Sesenta y Dos (162), del veinte seis (26) de Agosto de 1997 y Reglamento a la Ley de Municipios, Decreto No. 52 - 97, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta No. Ciento Setenta y uno (171), del ocho (08) de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997) EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE: 1) Aprobar por mayoría y unanimidad la solicitud de reforma a los estatutos de la Empresa Municipal de Agua, creada en escritura Numero dos (2), a las nueve de la mañana del día cuatro de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Ocho, en el Municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia ante los oficios notariales de la Doctora Neyra Katuska Lagos Laguna, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua 2) Aprobar por mayoría y unanimidad DEJAR SIN EFECTO la ultima reforma realizada a los estatutos a solicitud del nuevo concejo municipal realizada el primero de Marzo del año dos mil cuatro (1/03/2004). 3) El Concejo Municipal por unanimidad resolvió la reestructuración de la actual Junta Directiva de la Empresa Municipal de Agua del municipio de Quilalí, por encontrarse la misma incompleta en la totalidad de sus miembros y en base a la Ley 40 - 261 ley de Municipios y su Reglamento en los artos: siete (7) y cincuenta y ocho (58) de la LM, cien (100), ciento uno (101), ciento dos (102) ciento tres (103) ciento cuatro (104), ciento cinco (105), ciento seis (106), ciento siete (107), ciento ocho (108), ciento nueve (109), ciento diez (110) ciento once (111) del RLM. Así mismo el Concejo Municipal de Quilalí en consenso acuerdan comparecer ante el notario público para la constitución de la nueva empresa de agua del Municipio de Quilalí. 4) Aprobar por mayoría y unanimidad que el patrimonio, pasivos, estructura del personal administrativo existente en la empresa que existe quede bajo la dirección del Concejo Municipal de Quilalí en base al artículo No. 7, numeral 7, inciso a, b y c. Artículo No. 34 numeral 3, 12, 17 y 18. 5) Que la municipalidad de Quilalí bajo el régimen jurídico existente de acuerdo al capítulo IV, en sus artículos 58 y 59 de la Ley de Municipios Ley No. 40 y 261, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 162 del 26 de agosto de 1997 y Capítulo II, del Reglamento a la ley de Municipios Decreto No. 52 - 97, en sus artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 1002, Publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 171, del 08 de Septiembre de 1997. Esta facultada para crear empresas municipales de Servicios.- No habiendo más que tratar se cerro la sesión a las seis y treinta minutos de la tarde del día Jueves diecisiete de Marzo del año dos mil cinco, una vez que fue leída íntegramente el acta la encontramos conforme, ratificamos y firmamos. Extiendiendo la presente certificación, en la ciudad de Quilalí, a la una de la tarde del día viernes dieciocho de Marzo del año dos mil Cinco. SANTOS FEDERICO SILES GONZALEZ, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL. Dicho documento lleva consigo una firma ilegible del Secretario del Concejo Municipal, también lleva estampado un sello circular mediano, llevando el sello en su orilla el nombre de ALCALDIA MUNICIPAL - QUILALI Y al fondo y un poco arriba lleva estampado un escudo de Nicaragua que dice República de Nicaragua - América Central y al centro lleva en pequeño las palabras de SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL. Exponen los comparecientes en su referido y dicen: CAPITULO I: (CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA):

CLAUSULA PRIMERA: Artículo 1: Por medio de este instrumento público se reforman los estatutos de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA DEL MUNICIPIO DE QUILALI: Sin fines de lucro, de derecho público, conforme a lo establecido en los artículos cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve (59) de la Ley de Municipios, ley cuarenta y doscientos sesenta y uno. Artículos: noventa y siete (97), noventa y ocho (98), noventa y nueve (99), cien (100), ciento uno (101), ciento dos (102) ciento tres (103) ciento cuatro (104), ciento cinco (105), ciento seis (106), ciento siete (107), ciento ocho (108), ciento nueve (109), ciento diez (110) ciento once (111). Del reglamento a la Ley de municipios Decreto Número 52 - 97, la que estará regida por las presentes disposiciones. - CLAUSULA SEGUNDA: Artículo 2 (DENOMINACION Y DOMICILIO): La empresa se denominará "EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE QUILALI", podrá usar las siglas (EMAQ). Dicha empresa gozara de personalidad Jurídica y tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Artículo 3. DEL DOMICILIO: La empresa municipal del servicio de agua del Municipio de Quilalí. Tendrá su domicilio en el Municipio de Quilalí, del Departamento de Nueva Segovia. Podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del municipio de Quilalí, según lo resuelva la Junta Directiva. CAPITULO II: CLAUSULA TERCERA: (DURACION Y OBJETIVOS): Artículo 4: La empresa municipal de servicio de Agua del municipio de Quilalí, tendrá una duración indefinida. ARTICULO 5. OBJETIVOS GENERALES: Tendrá como objetivos generales el de asumir la administración y operación del sistema de agua del Municipio de Quilalí asegurando estándares, eficientes y de calidad en la ejecución. Así como el de garantizar la autosuficiencia sostenible tanto financiera, técnica y administrativa. Asegurar la preparación del plan de acción, conservación y reforestación de la micro cuenca "San José de los Manchones" administrarlo y/o ejecutarlo y que el monto asignado del cinco por ciento (5%) para llevar a cabo dicho plan el cual será trasladado a la cuenta de pago por servicios ambientales. CAPITULO III: CLAUSULA CUARTA: DEL PATRIMONIO: Artículo 6: El patrimonio de la Empresa Municipal de agua del Municipio de Quilalí tendrá su domicilio en el Municipio de Quilalí, departamento de Nueva Segovia, siendo su capital actual la suma de C\$ 631,241.90 (Seiscientos treinta y un mil doscientos cuarenta y uno 90/100), dicho monto forma parte de los activos que maneja la empresa. Así también formaran parte del patrimonio de la empresa, cualquier otra aportación ya sea en efectivo (dinero o en especie) de organismos no gubernamentales y/o entes gubernamentales o persona natural (Aportaciones voluntarias), Donaciones, Herencia, legados o cualquier productos o ganancias de bienes propios. CLAUSULA CUARTA: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES: Artículo 7. Para dar cumplimiento a los objetivos y finalidades de la Empresa Municipal de servicio de Agua del Municipio de Quilalí (EMAQ) Tendrá las siguientes facultades y responsabilidades: a) Supervisar y controlar el cumplimiento del plan de acción de protección de la fuente. b) Asegurar la sostenibilidad operacional por medio de un buen servicio a la población. c): Realizar otras actividades y operaciones que sean necesarias o conducentes para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos. d) Desarrollar la contratación para aumentar la red de servicios a otras zonas de la ciudad que la demanden, siempre que sea factible técnica y económicamente. e) Asumir el total de los gastos directos e indirectos que ocasione la administración y la parte técnica e informar a la Junta Directiva y/o Concejo Municipal f) Levantar la lectura por consumo del vital liquido (agua) y proceder a su cobro de acuerdo a las tarifas establecidas. g) Asistir a las sesiones administrativas convocadas por la Junta Directiva y/o el Concejo Municipal, con el objeto de presentar informes, planes, proyecciones y hacer proposiciones que beneficien la organización y el desarrollo de la empresa. h) El gerente debe participar con voz, pero sin voto, en las sesiones que convoque la Junta Directiva y/o el Concejo Municipal. i) Garantizar el aprovisionamiento de un fondo de reserva del 5% (Cinco por ciento), del total de los ingresos mensuales sobre servicios y derechos. Estos fondos no deben utilizarse, salvo en casos excepcionales y con la debida autorización de la Junta Directiva y/o el Concejo Municipal. CAPITULO: IV. CLAUSULA

QUINTA: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE QUILALI. Artículo 8: Son órganos de la dirección y administración de la empresa (EMAQ), los siguientes: a) Un gerente general que será electo por la Junta Directiva y/o el Concejo Municipal, para ejercer la dirección de la empresa y cuyas facultades y obligaciones se describen en el Manual de funciones de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí. Para el nombramiento del gerente general, se hará con la mitad mas uno de los miembros del concejo Municipal quedando sin efecto el acuerdo Municipal aprobado en sesión extraordinaria numero décima quinta (XV), numeral 4 del resuelve que aparece en los folios números treinta y uno (31), treinta y dos (32), treinta y tres (33), treinta y cuatro (34) treinta y cinco (35), Tomo numero (1), del libro de acta de este concejo municipal de Quilalí, que lleva en el presente año dos mil tres (2003) Que dice: Aprobar por mayoría y unanimidad el traspaso de todo el patrimonio, pasivos, estructura del personal administrativo existente en la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí. Para efectos de jerarquía y control de sus funciones y el logro positivo de los objetivos de la empresa municipal de agua responderá por todos sus actos ante la Junta Directiva y/o Concejo Municipal a través de su PRESIDENTE (Alcalde) o la comisión que este delegue. b) Junta Directiva: Cuyo presidente tendrá representación legal de la empresa con las facultades de mandatario generalísimo, pero actuara por acuerdos tomados por la Junta Directiva y/o Concejo Municipal con votos de la mitad mas uno de sus miembros, además estará integrará por los representantes de las instituciones del Estado presentes en el municipio y de la sociedad civil, los que se detallan a continuación: 1) PRESIDENTE: Ing. Gersan Armando Pozo Salas (Alcalde Municipal Propietario) 1.1) SUPLENTE: Prof. Ada Hellyn Herrera Herrera (Vice Alcaldesa) 2) VICEPRESIDENTE: Prof. Ignacia Lucila Rivera Zeledón (Propietaria) 2.1) SUPLENTE: Carlos Altamirano. 3) SECRETARIO PROPIETARIO Santos Federico Siles González 3.1) SUPLENTE: Sra. Irma Pravia López. 4) TESORERO PROPIETARIO: Alexander Cárdenas González. 4.1) SUPLENTE: Sr. Juan Bautista Sandoval Gómez. 5) FISCAL PROPIETARIO: Sr. Pedro Cruz Cano. 5.1) SUPLENTE: Pablo Peralta Navarrete. 6) PRIMER VOCAL: Sr. José Tomas López 7) SEGUNDO VOCAL: Dr. Carlos López Castellón (MINSA) 8) TERCER VOCAL: Ramiro Navarrete Sevilla. 9) CUARTO VOCAL. Ricardo Francisco Blandón Salcedo. Artículo 9: Los miembros de la Junta Directiva serán integrantes del comité de Desarrollo Municipal de Quilalí (CDM), el cual esta conformado por representantes de la Sociedad Civil, delegaciones del gobierno y Concejo Municipal, debiéndose garantizar que no prevalezca ningún interés político en los integrantes de la Junta Directiva de EMAQ, Promover y presentar los intereses de su municipio; Así como prestarse cooperación mutua para el eficaz cumplimiento de sus actividades, siendo un órgano municipal, sin fines de lucro, democrático y permanente, su razón se fundamenta en la promoción local integral de su respectivo municipio. Artículo 10. Objetivo Especifico: a) La empresa municipal de servicio de agua del Municipio de Quilalí, tendrá como objetivo específico el de brindar el servicio de agua a las comunidades de Caulatú y Quilalí y otras comunidades que a medidas que la empresa vaya ampliando su red, se ampliara el servicio a otras comunidades del municipio de Quilalí. b) Fortalecer y promover el desarrollo integral y sostenible del municipio de Quilalí; c) Efectuar las gestiones de control y seguimiento para el cobro del servicio que brinda la empresa municipal de agua del municipio de Quilalí d) Promover la adopción de normas que exijan una sana y eficiente sostenibilidad de empresa de servicio de agua del municipio de Quilalí. e) Promover la cooperación de entidades y personalidades, nacionales y extranjeras, para la conservación de los fines de la empresa de servicio de agua del municipio de Quilalí f) Ejecutar y celebrar todos los actos civiles que sean necesarios o conducentes a los fines que se propone. En fin, actuar en forma amplia sobre asuntos que están involucrados en el giro de las relaciones para los fines por los cuales se ha constituido esta

empresa de servicio de agua del municipio de Quilalí. Los objetivos y fines antes referidos tendrán que ser necesariamente sin fines de lucro, cumpliendo así con el objetivo para el cual fue constituida la empresa de servicio de agua del municipio de Quilalí. CLAUSULA SEXTA: DE LA DISOLUCION: Artículo 11: Aunque la empresa de servicio de agua del municipio de Quilalí, es de duración indefinida podrá dejar de existir en cualquiera de las causales que señalen los estatutos en la forma que estos determinen. CLAUSULA SEPTIMA: REGIMEN LEGAL SUPLETORIO: Artículo 12: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán los principios de la legislación ordinaria. -CLAUSULA OCTAVA: (APROBACION DE ESTATUTOS): En este acto los otorgantes se constituyen en este instrumento y aprueban de manera unánime los siguientes: ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE QUILALI (EMAQ): CAPITULO I: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS: Artículo 1: CONSTITUCION: La empresa de servicio de agua del municipio de Quilalí, que también podrá denominarse con sus siglas (EMAQ), fue reformada por acuerdo de sesión ordinaria numero décima quinta (XV), del concejo municipal de Quilalí, sesión celebrada el día jueves nueve (9) de Octubre del año dos mil tres (2003), Según consta en el libro de acta del concejo municipal de Quilalí, que llevan en el presente año Tomo 1. Folios Números Treinta y Uno (31), Treinta y Dos (32), Treinta y Tres (33) Treinta y Cuatro (34) Treinta y Cinco (35). Constituyéndose como una Empresa de servicio de agua del municipio de Quilalí sin fines de lucro. Todo de acuerdo a certificación numero treinta y cinco (35) que fue extendida por el señor secretario del concejo municipal Antonio Isidro Siles Benavides, en la ciudad de Quilalí, a la una de la tarde del día viernes 10 de octubre del año dos mil tres, la cual a partir del día de hoy 17 de Marzo del año dos mil cinco queda sin efecto tomado por unanimidad de sus miembros del Concejo Municipal, en sesión ordinaria del día jueves 17 de marzo del año dos mil cinco, el cual yo el notario público doy fe de tener a la vista la documentación antes relacionada lo cual coteje con el libro de actas del concejo municipal. DENOMINACION: Artículo 2. La empresa se denominará con las siglas (EMAQ) que significa Empresa de Servicio de Agua del Municipio de Quilalí, con su respectivo sello, con su logotipo, que será definido y aprobado, por acuerdo de los miembros de la Junta Directiva y/o Concejo Municipal. Artículo 3. DEL DOMICILIO: La empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, tiene su domicilio en el casco urbano del Hospedaje Tere ½ cuadra al Norte, en el municipio de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del Municipio de Quilalí previa autorización de la Junta Directiva y/o Concejo Municipal y tendrá una duración indefinida. Artículo 5. OBJETIVOS GENERALES: La empresa municipal de Servicio de Agua del Municipio de Quilalí, tiene como objetivos Generales: a) El de asumir la administración y operación del sistema de agua de Quilalí previa autorización de la Junta Directiva y/o Concejo Municipal, asegurando de esta manera estándares eficientes y de calidad en la ejecución. b) Garantizar la autosuficiencia sostenible tanto financiera, técnica y administrativa. c) Asegurar la preparación de planes de acción, conservación y reforestación de la micro cuenca "San José de los Manchones" y de cualquier fuente hídrica que coadyuve al beneficio de la conservación de fuentes y servicios de agua potable, y que el monto asignado del 5% (Cinco por Ciento) para la ejecución de dicho plan sea presentado a la Junta Directiva y/o Concejo Municipal para su respectiva aprobación. d) Promover y representar los intereses de su Municipio; así como prestarse cooperación mutua para el eficaz cumplimiento de sus actividades, siendo un órgano municipal adscrito a la Alcaldía Municipal de Quilalí, sin fines de lucro, apartidista, democrático y permanente, su razón se fundamenta en la promoción Local Integral de su respectivo Municipio. Artículo 6: La empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, tendrá como Objetivos Especificos los siguientes: a) La empresa municipal de servicio de Agua del municipio de Quilalí, tendrá como objetivo específico el de brindar el servicio de agua potable a las comunidades de Caulatú y Quilalí, y otras comunidades a medida que la empresa vaya ampliando su red b)

Fortalecer y promover el desarrollo integral y sostenible del municipio de Quilalí; c) Efectuar las gestiones de control y seguimiento para el cobro del servicio que brinda la empresa municipal de agua del municipio de Quilalí. d) Promover la adopción de normas que exijan una sana y eficiente sostenibilidad de empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí. e) Promover la cooperación de entidades y personalidades, nacionales y extranjeras para la consecución de los fines de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí. f) Ejecutar y celebrar todos los actos civiles que sean necesarios o conducentes a los fines que se propone previa autorización de la Junta Directiva y/o Concejo Municipal. En fin, actuar en forma amplia sobre asuntos que están involucrados en el giro de las relaciones para los fines por los cuales se ha constituido esta Empresa Municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí. Los objetivos y fines antes referidos tendrán que ser necesariamente sin fines de lucro. CAPITULO II: FACULTADES Y OBLIGACIONES: Artículo 7. Para dar cumplimiento a los objetivos y propósitos de la Empresa Municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí (EMAQ). Tendrán las siguientes facultades y responsabilidades: a) Supervisar y controlar el cumplimiento de plan (es) de acción y protección de las fuentes y/o cuencas. b) Asegurar la sostenibilidad operacional por medio de un buen manejo. c) Realizar otras actividades y operaciones que sean necesarias o conducentes para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos, d) Desarrollar la contratación para aumentar la red de servicio a otras comunidades o zonas de la ciudad de Quilalí, que la demanden siempre que sea factible técnica y económicamente. e) Asumir el total de los gastos directos e indirectos que ocasionen la administración y la parte técnica e informar a la Junta Directiva y/o Concejo Municipal. f) Levantar la lectura por consumo de agua y proceder a su cobro de acuerdo a las tarifas establecidas y aprobadas por la Junta Directiva y/o Concejo Municipal. g) EL GERENTE: Debe participar con voz, pero sin voto, en las sesiones que convoque la Junta Directiva y/o el Concejo Municipal. h) Garantizar el aprovisionamiento de un fondo de reserva equivalente al Cinco por ciento (5%) del total de los ingresos mensuales, sobre servicios y derechos. Estos fondos no deben utilizarse salvo en caso de caso fortuito o fuerza mayor y con la debida autorización de la Junta Directiva y/o Concejo Municipal. I) EL GERENTE brindara informes cada 15 días ante la administración de la Alcaldía Municipal de Quilalí, sobre los Ingresos, Egresos y otras situaciones. CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: Artículo 8. Son órganos de la Dirección y administración de la empresa los siguientes: a) Un gerente general, que será electo por la Junta Directiva y/o Concejo Municipal, para ejercer la dirección de la empresa y cuyas facultades y obligaciones se describen en el manual de funciones. A efectos de jerarquía y control de sus funciones para el logro positivo de los objetivos de (EMAQ) responderá ante la Junta Directiva y/o Concejo Municipal a través del presidente o la comisión que este delegue. b) Una Junta Directiva: cuyo presidente tendrá representación legal de la empresa municipal de servicio de Agua del municipio de Quilalí, con las facultades de mandatario generalísimo, pero actuara por acuerdos tomados por la Junta Directiva y/o Concejo Municipal con votos de la mitad mas uno y según escritura de constitución. La Junta Directiva estará integrada por: El Alcalde Municipal, el Vice Alcalde Municipal, todos los concejales municipales propietarios y suplentes del municipio de Quilalí, también por representantes de las Instituciones del estado y de la sociedad civil, los que se detallan a continuación:- 1) PRESIDENTE: Ing. Gersan Armando Pozo Salas (Alcalde Municipal Propietario) 1.1) SUPLENTE: Prof. Ada Hellyn Herrera Herrera (Vice Alcaldesa) 2) VICEPRESIDENTE: Prof. Ignacia Lucila Rivera Zeledón (Propietaria) 2.1) SUPLENTE: Carlos Altamirano. 3) SECRETARIO PROPIETARIO Santos Federico Siles González 3.1) SUPLENTE: Sra. Irma Pravia López. 4) TESORERO PROPIETARIO: Alexander Cárdenas González. 4.1) SUPLENTE: Sr. Juan Bautista Sandoval Gómez. 5) FISCAL PROPIETARIO: Sr. Pedro Cruz Cano. 5.1) SUPLENTE: Pablo Peralta Navarrete. 6) PRIMER

VOCAL: Sr. José Tomas López 7) SEGUNDO VOCAL: Dr. Carlos López Castellón (MINSA) 8) TERCER VOCAL: Ramiro Navarrete Sevilla. 9) CUARTO VOCAL. Ricardo Francisco Blandón Salcedo.. Artículo 9: Los miembros de la Junta Directiva, serán integrantes del Comité de Desarrollo Municipal de Quilalí (CDM), el cual esta conformado por representantes de la Sociedad Civil, delegaciones de gobierno y concejo municipal, debiéndose garantizar que los integrantes de la Junta Directiva de EMAQ, sean funcionarios de las instituciones existentes sin que prevalezca ningún interés político. Promover y representar los intereses de su municipio; así como prestarse cooperación mutua para el eficaz cumplimiento de sus actividades, siendo un órgano municipal sin fines de lucro, democrático y permanente, su razón se fundamenta en la promoción local integral de su respectivo municipio. Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva y/o Concejo Municipal duraran en el ejercicio de sus cargos un periodo de cuatro años (4 años) los que se elegirán de la siguiente manera: Todos los nueve miembros propietarios con sus respectivos suplentes serán electos una vez que haya concluido el periodo inmediato anterior por el Concejo Municipal entrante, pudiendo ser reelectos los miembros de la sociedad civil. Artículo 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. a) Participar en las reuniones del comité de desarrollo municipal (CDM) con voz y voto, siempre y cuando sean convocados o que la reunión coincida en los intereses de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, delegándose su representación en el presidente o vicepresidente. b) Proponer comisiones de trabajo ante la Junta Directiva y/o concejo municipal, para efecto de agilizar la buena andanza de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí. c) Instauración de cualquier comisión previamente autorizada por la Junta Directiva y/o concejo municipal. d) Los miembros de la Junta Directiva y/o concejales propietarios y sociedad civil pueden concursar en la elección de cualquier cargo de la Empresa Municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, siempre y cuando se llenen los requisitos del cargo a que se aplique y este vacante, y la elección se haga de acuerdo a un concurso de méritos transparentes. e) Presentar propuesta en relación a las actividades generales y particulares de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí (EMAQ) en sesiones de la Junta Directiva y/o concejo municipal. f) No Gozaran de ninguna dieta los miembros de la Junta Directiva y/o concejo Municipal. g) La empresa municipal de agua asumirá los gastos de refrigerio, alimentación, cuando sea convocado a reunión ordinaria o extraordinaria h) La empresa municipal de agua otorgara viáticos de transporte a miembros de la Junta Directiva que no residen en el casco urbano Artículo 12. DE LAS OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones del pacto constitutivo, estatutos, reglamentos y acuerdos tomados por la Junta Directiva y/o concejo municipal en pro del beneficio de la empresa municipal de servicio de agua en el municipio de Quilalí. b) Comunicar con suficiente antelación tanto como sea posible al Gerente General y al presidente de la Junta Directiva de cualquier inconveniente o imprevisto que dificulte, retrase o impida el cumplimiento de los objetivos propuestos por la empresa (EMAQ), para que no se afecte la buena marcha de sus operaciones. c) Mantenerse informado de forma oportuna a cerca del funcionamiento del comité de Desarrollo Municipal (CDM) relacionados con los intereses de (EMAQ). d) Promover permanentemente entre la población los objetivos de la empresa y contribuir a la extensión del sistema siempre y cuando sea factible técnica y económicamente. e) Asistir de manera puntual a las sesiones de las comisiones de trabajo a las que pertenezcan y a las sesiones de la Junta Directiva y/o concejo municipal, cuando sea convocado oportunamente. f) Monitorear el buen funcionamiento de la empresa de acuerdo a lo expuesto en el artículo 5 de estos estatutos. Artículo 13. CAUSALES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. a) Dimisión voluntaria que presente la organización a la cual pertenece el miembro delegado ante EMAQ; esta presentará por escrito al presidente de la Junta Directiva de la Empresa Municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí (EMAQ) con quince días de anticipación. b) Por la ausencia injustificada a tres sesiones

ordinarias consecutivas de la Junta Directiva o de las comisiones de trabajo a que este integrado. Previo conocimiento sobre cada falta al titular de la entidad en cuestión y antes de resolver la expulsión. c). Por interferir en los asuntos de dirección y administración de la empresa instando al desorden y al incumplimiento de los objetivos propuestos para buena marcha. d) Por tener litigio (Causa Judicial) pendiente con la empresa (EMAQ) contrario a los intereses de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí. e) Por pertenecer a sociedades o instituciones que tuvieran intereses opuestos a los de la Empresa Municipal de Servicio de agua del municipio de Quilalí (EMAQ). f) Por ocupar beneficios económicos en nombre de la empresa para proselitismo político o partidario sin perjuicio de la aplicación de las leyes comunes de la República. g) Por disolución de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí a quien representa. h). Por verter injurias y calumnias en público o en privado sobre cualquier miembro de la Junta Directiva y/o concejo municipal o de la empresa municipal de servicio del agua del municipio de Quilalí, sin perjuicio de la responsabilidad Penal., i) Por perder los plenos goces de sus facultades como ciudadano sin perjudicar a la Empresa Municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí. j) Por cumplimiento del periodo de ejercicio en puestos públicos, establecidos por las leyes de la república, en el caso de todos los miembros del concejo municipal, representantes o delegados de Entes de gobierno, serán electos por un periodo de cuatro años. k). A excepción de los miembros de la Sociedad Civil y entes de gobierno podrán ser reelectos por la nueva Junta Directiva. Artículo 14. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las siguientes: a) Aprobar los programas y planes de trabajo de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, ayudar a desarrollarlos e implementarlos una vez ya aprobados. b) Los miembros de la Junta directiva no recibirán dieta, pero la empresa municipal asumirá los gastos de refrigerio y alimentación siempre y cuando sean citados a reunión, además otorgaran viático de transporte a miembros que no recidan en el casco urbano. c) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en la escritura de constitución y estos estatutos... d) Ratificar o rechazar las contrataciones de auditorías externas cuando se estimen convenientes previa consulta con la junta directiva y/o concejo municipal. e) Conocer, aprobar, rechazar o modificar en su caso la contratación de empréstitos en el país o en el extranjero. h) Aprobar, rechazar o modificar en su caso, las propuestas de programas de capacitación, asistencia técnica y financiamiento anuales o semestrales previa consulta con la junta directiva y/o concejo municipal. i) Contribuir en el establecimiento de las políticas prioritarias para las distintas actividades que desarrolle la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí. (EMAQ). j) Participar en la modificación del presente acta constitutiva y estatutos, con la aprobación de las dos terceras partes (2/3 partes) los miembros de la Junta Directiva y/o concejo municipal, k) Determinar la exclusión justificada de cualquier miembro de la Junta Directiva. l) Garantizar el aprovisionamiento de un fondo de reserva equivalente del cinco por ciento (5%) del total de los ingresos mensuales sobre servicios y derechos. Estos fondos no deben de utilizarse salvo en casos fortuitos excepcionales y con la debida autorización de la Junta Directiva y/o concejo municipal m) Participar en la selección del gerente general mediante propuestas presentadas por miembros de la Junta Directiva y/o concejo municipal. Artículo 15: DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. : La Junta Directiva celebrara dos tipos de sesiones, el PRIMER TIPO DE SESION: una ordinaria, (una vez al mes) Y LA SEGUNDA SESION: de tipo Extraordinario que se celebra cuando sea convocada, por escrito, por las dos terceras partes (2/3) de los Miembros de la Junta Directiva y/o concejo municipal. Artículo 16. DEL QUORUM LEGAL: El Quórum legal para las sesiones de la Junta Directiva ordinarias y extraordinarias se establecerá con la presencia de la mitad mas uno de los miembros, será presidida por el presidente o vicepresidente de la Junta Directiva, quienes están facultados para declarar abierta la sesión e iniciar la misma, Corresponderá al secretario

de actas y acuerdos levantar las actas respectivas y presentarlas a todos los miembros, para que sean debidamente firmadas y que tengan la validez correspondiente. Dichas actas deberán contener: a) Número y tipo de sesión, b) Lugar y fecha en que se celebra. C) Relación sucinta de lo acontecido en la sesión. D) Las resoluciones o acuerdos tomados e) Las firmas de todos con concurrentes, Artículo 17. DEL VOTO: Cada miembro propietario de la Junta Directiva tiene derecho a un voto individual, indelegable (pero en caso de ausencia acreditara a su suplente)el cual será secreto, publico a mano alzada. El presidente además de su voto, tendrá derecho a un voto dirimente en caso de empate. Voto dirimente se deberá entender como la decisión importante en caso de empate entre los miembros de la Junta Directiva. Artículo 18. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Representar a la empresa municipal de servicio de agua en el municipio de Quilalí, en los actos públicos y privados. Sin embargo todas las resoluciones o actos con terceros deberán de estar resueltos en actas de la Junta Directiva y debidamente certificadas por el secretario de actas y acuerdos. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, procurando ser el que determine el consenso de los participantes actuando generalmente como buen componedor en bien de los objetivos y finalidades de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, c) Cumplir y hacer cumplir el acta Constitutiva, estatutos, reglamentos, Documentos Normativos, Acuerdos y recomendaciones de la Junta Directiva y/o concejo municipal. d) Usar el nombre de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí y actuar en representación legal de la misma, pero con las limitaciones establecidas en la Escritura de Constitución los presentes estatutos y las leyes de la república. e) Comparecer ante Notario a otorgar poderes generales o especiales. f) Cumplir a cabalidad con las recomendaciones y tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva y/o concejo municipal. g) Representar legalmente a la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí judicial y extrajudicialmente, quienes tienen además las facultades de Mandatario Generalísimo de Administración. h) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias y presidir la celebración; i) Responder por el patrimonio de la Asociación, con el apoyo de todos los miembros. j) Otorgar toda clase de poderes que sean necesarios para el beneficio y buen funcionamiento de la empresa, a personas naturales o jurídicas, por acuerdo de la Junta Directiva y/o concejo municipal. k) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, (Respetando escritura de constitución y los presentes estatutos); l) Las demás atribuciones que le se le encomienden por parte de la Junta Directiva y/o concejo municipal. Artículo 19: DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE QUILALI. a) Sustituir al presidente en el desempeño de sus atribuciones en caso de suspensión, renuncia, muerte, ausencia o incapacidad temporal o definitiva y por delegación del mismo asumiendo sus mismas facultades y obligaciones de conformidad a las normas establecidas en el acta constitutiva y los presentes estatutos, siempre y cuando el suplente del presidente también se encuentre ausente. Artículo 20: DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva con los demás miembros, b) Autorizar las actas y los demás asientos del libro de actas y registros de la Junta Directiva y librar toda clase de certificaciones en relación al contenido de dichos libros o bien exhibir los asientos correspondientes para que las certificaciones requeridas sean libradas por un notario público. c) Firmar las citaciones para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva a solicitud del presidente de la Junta Directiva y/o concejo municipal. d) Llevar el libro de actas y acuerdos de la Junta Directiva. e) Llevar el archivo de la Junta Directiva. f) Las demás atribuciones que le designe el presidente y la Junta Directiva. Artículo 21: DE LAS ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros expresados en el pacto constitutivo de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, de los

presentes estatutos y reglamentos referidos a los aspectos financieros de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, b) Controlar, supervisar, evaluar el trabajo interno y el cumplimiento de los planes aprobados en recomendaciones y acuerdos de la Junta Directiva. c) Velar porque se apliquen las normas que regirán estos Estatutos. d) Velar por el buen ejercicio económico de la empresa el que será de conformidad con el año fiscal, debiendo cerrarse la cuenta de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, el último día de cada año fiscal. Así mismo la contabilidad de la empresa deberá llevarse por el sistema de partida doble, y en los libros señalados por la ley. e) Fiscalizar el control del patrimonio de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, f) Fiscalizar el buen uso de los bienes y donaciones que se reciban a favor de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí. Artículo 22: DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir en las vacantes por ausencias temporales a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a petición del presidente y ausencia también del suplente del propietario, sin embargo una de las funciones principales del vocal será la de presidir las comisiones e informar de sus actuaciones a la Junta Directiva. b) Realizar cualquier otra función que de acuerdo a su cargo le sea asignada por la Junta Directiva y/o concejo Municipal. Artículo 23: DEL PAGO DE LAS DIETAS: Los miembros de la Junta Directiva no recibirán dieta alguna en concepto de sus asistencias a las reuniones. Artículo 24. LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva para la ejecución de los planes y actividades trazadas, podrá constituir entre sus miembros comisiones de trabajo que operativicen y agilicen el cumplimiento de las mismas. Para el logro de sus objetivos, la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, todo de conformidad con la ley, escritura constitutiva y los presentes estatutos previa autorización del concejo municipal. Capítulo IV: Artículo 25: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, podrá disolverse: por acuerdo tomado en reunión de la Junta Directiva y/o concejo municipal en pleno en sesión ordinaria o extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el presidente, previa solicitud a este de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva (2/3 partes miembros) siempre y cuando existan causales para llevar a cabo la disolución. (Caso fortuito etc.) La convocatoria deberá hacerse en anuncio en cualquier medio de comunicación, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalo de diez días. Artículo 26: El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y/o concejo municipal que asistan a la sesión. Si no se acordare la disolución la empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, seguirá operando y no podrá sesionar nueva reunión extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos tres meses de esta sesión. Si se acordare la liquidación, la Junta Directiva y/o concejo municipal nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Junta Directiva previa convocatoria de los liquidadores, canceladas las obligaciones si hubiere excedente pasara a formar parte del patrimonio de la Alcaldía Municipal de Quilalí. CAPÍTULO V: Artículo 27: DISPOSICIONES GENERALES: La empresa municipal de servicio de agua del municipio de Quilalí, no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por motivos de disolución o liquidación ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes estatutos. Las desavenencias o controversias que surgieren por tales motivos serán resueltas sin recurso alguno por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva y/o concejo municipal, en sesión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Artículo 28: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Junta Directiva y/o concejo municipal, por votación favorable de las dos terceras partes de los miembros. En el caso de no reunir el quórum de

ley para crear una reforma o disolución, el alcalde como presidente de la Junta Directiva solicitara al concejo municipal también miembros de la Junta Directiva, dejarla sin efecto, siempre que se tenga base legal para tal fin. Artículo 29: Todo lo no previsto en la Escritura de Constitución y en los presentes estatutos o en la ley se aplicará en lo conducente la legislación ordinaria en forma supletoria. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas que aseguran su validez, el de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho, y de la necesidad de inscribir el testimonio de esta escritura ante el registro público Mercantil de Nueva Segovia. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura, a los otorgantes, la encontraron conforme a su voluntad en todas y cada una de las cláusulas sin hacerle modificación alguna, la aprueban y firman junto conmigo el Notario, quien doy fe de todo lo relacionado. Ing. Gersan Armando Pozo S, Presidente.- Prof. Ada Hellyn Herrera H., Suplente del Presidente.- Prof. Ignacia Lucila Rivera, Vice – Presidente.- Sr. Carlos Altamirano, Suplente del Vice-Presidente.- Santos Federico Siles G., Secretario.- Sra. Irma Pravia López, Suplente del Secretario.- Sr. José Alexander Cárdenas, Tesorero.- Sr. Juan Sandoval Gómez, Suplente del Tesorero.- Sr. Pedro Cruz Cano, Fiscal.- Pablo Peralta Navarrete, Suplente del Fiscal.- José Tomás López, 1er. Vocal.- Carlos López Castellón, 2do. Vocal.- Ramiro Navarrete Peralta, 3er. Vocal.- Ricardo Blandón Salcedo, 4to. Vocal.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8979 - M. 971100 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0934, Partida No. 7913, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA TERESA URIARTE ARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiséis de febrero del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8980 - M. 970241 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0502, Partida No. 5054, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su

cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**HAZEL MORENA RUGAMA CESPEDES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barría, S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de mayo del año 1999.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8981 - M. 971073 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0938, Partida No. 7921, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**YORLENIS DEL SOCORRO ULLOA MARADIAGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de marzo del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8982 - M. 970229 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0991, Partida No. 8027, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LISSA MORENA RUGAMA CESPEDES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de junio del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8983 - M. 970836 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0184, Partida No. 8595, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ISAAC DANIEL TIFFER GUTIERREZ**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de junio del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8984 - M. 970768 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0184, Partida No. 8594, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ARMANDO ARAVENA JIMENEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de junio del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8985 - M. 970037 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0184, Partida No. 8593, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**TERESA DE JESUS VELAZQUEZ BRENES**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de junio del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8986 - M. 1009852 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0169, Partida No. 8550, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ILY PAVELL MONTENEGRO AROSTEGUI**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8987 - M. 970778 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del

Folio No. 0188, Partida No. 8605, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**REYNERIO JOSE MENDIETA MENDIETA**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de junio del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8988 - M. 970755 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0187, Partida No. 8602, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CARLOS RAMIRO MEJIA URBINA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de junio del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8989 - M. 970646 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0185, Partida No. 8598, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA HAYDEE ESPINOZA MARTINEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de junio del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8990 - M. 943945 - Valor C\$ 80.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0185, Partida No. 8597, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANIBAL EFRAIN BONILLA FAJARDO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de junio del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8991 - M. 970687 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0174, Partida No. 8563, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**PEDRO MARTIN QUINTANILLA CARCACHE**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de mayo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8993 - M. 971327 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0076, Partida No. 8270, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CHESTER IVAN ZELAYA GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federido Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8994 - M. 277771 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0010, Partida No. 8074, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**NEYSI WALESKA BERMUDEZ LOPEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federido Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de junio del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8995 - M. 1022930 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0187, Partida No. 8603, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su

cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**CLAUDIA VERONICA SOLORZANO VANEGAS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de junio del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8996 - M. 852758 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0148, Partida No. 8486, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARTHA CECILIA LANUZA DELGADILLO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de marzo del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8999 - M. 970319 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0167, Partida No. 8544, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JUDITH JEANNETTE SING JACKSON**, natural de Bluefields, Departamento de RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ecología y Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de abril del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9000 - M. 971308 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0068, Partida No. 8245, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DOUGLAS EMILIO GOMEZ RODRIGUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federido Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cinco de noviembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8997 - M. 1010983 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0191, Partida No. 0382, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DUBERLING DE FATIMA GEA CASTILBLANCO**, natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, cinco de abril de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8992 - M. 877813 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0254, Partida No. 0507, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**JAIRO JOSE ESPINOZA GONZALEZ**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario.- El Director de Investigación y Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendarez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, trece de junio de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8998 - M. 971074 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0253, Partida No. 0505, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

**ELIZABETH DEL CARMEN MAYORGA GAITAN**, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con Énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario.- El Director de Investigación y Post-Grado, Sandra Esther Ruiz Almendarez.- El Coordinador del Programa de Maestría, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de abril de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9012 - M. 1541355 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 250, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto

Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**AUGUSTO CESAR FLORES RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9013 - M. 1541356 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 250, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MAYBELIN LIZETH ROSALES GALO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9016 - M. 1541341 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 173, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOHANA DEL ROSARIO TALAVERA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9017 - M. 1541361 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ZAYDA MARIA HERRERA TINOCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9018 - M. 1541354 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 247, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROGELIO JOSE VALDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9019 - M. 1541343 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 370, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA MIRNA CATALINA TURCIOS ESPAÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Epidemiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9020 - M. 1541324 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 186, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LISSETTE GERALDINE PICHARDO SABALLOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9021 - M. 1541326 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 56, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARVITA MARLENE LAGOS LAGOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9022 - M. 1541367 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 161, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO EMILIO CARRASCO RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9025 - M. 1541377 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**XIOMARA ADELA MORAN PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9026 - M. 1541352 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 357, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARCOS ALFREDO HERNANDEZ ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de septiembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9027 - M. 1541318 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HIRAYDA DALILA MENDOZA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9028 - M. 1541327 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 403, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR SHELTON GIOVANNI HERNANDEZ MAIREN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9029 - M. 1541346 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 379, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA ZELEYDA MARIA HERNANDEZ REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9030 - M. 1541371 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 174, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ANGEL JOHANNES MOLINA DOÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9031 - M. 1029484 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MAYRA DEL CARMEN PALACIOS SALMERON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9032 - M. 1541351 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 748, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOSEFA DE LA CONCEPCION GARCIA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9033 - M. 194765 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 951, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOSE ANTONIO FAJARDO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9037 - M. 1541370 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 06, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**GISELL GUADALUPE POVEDA MONTIEL**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9038 - M. 1541369 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 06, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSUE ABIUDUARTE MORALES**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9039 - M. 1541342 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 260, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**PERFECTO RAMIRO SANCHEZ**, natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9040 - M. 1541360 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 274, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**DONALD RAFAEL VALVERDE MORALES**, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 9041 - M. 1541359 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ALVARADO**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácomo R.- Director Registro Académico Central.

Reg. No. 9008 - M. 937913 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 139, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**JULIANA CINTHIA HONDOY NICARAGUA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos.- La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, nueve días del mes de junio del año dos mil cinco.- Lic. Omar Antonio Castro A, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 9043 - M. 3737395 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 016, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.E.E.A.A. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARTHA EUGENIA SUAREZ SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 31 de enero de 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. No. 9004 - M. 1541358 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0107, Tomo VI, Partida 1578 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA DE JESUS PEÑA RUIZ**, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, tres de mayo del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. No. 9005 - M. 1541336 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 055-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

**ISAIAS ANDRES VALERIO ARROLIGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de noviembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, primero de noviembre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-NICARAGUA.

-----  
Reg. No. 09006 - M. 1541339 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 198, Tomo No. 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

**WILLIAM RAMÓN VELASQUEZ URBINA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 9007 - M. 1541328 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1650, Página 41, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS JOSE SELVA HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis días del mes de diciembre del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9014 - M. 3943007 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 163, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MAGDA ROSALINA CANALES SOLIS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9015 - M. 3943006 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 164, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MILDRED DE LOS ANGELES CASTILLO ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9024 - M. 3978503 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 147, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CLAUDIA CORINA BALDIZON REYES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 3 de junio de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9042 - M. 1541334 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 061, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ y SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**HARVIE ENRIQUE MORALES GUZMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 26 de febrero de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 9076 - M. 1541439 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 73, Partida 537, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**MARIA JOSE GRANERA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veinte días del mes diciembre del dos mil cuatro. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 9077 - M. 1541438 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.185, Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y**

**Sistemas.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ROLANDO JOSE GRANERA MARTINEZ**, natural de Granada, Departamento Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, dieciocho de agosto del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9078 - M. 3943866 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 077 y 078, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. J.J. S.S. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARITZA DE LOS ANGELES GRANERA CATIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 04 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 9079 - M. 1541417 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo el número 023 Página 23, Tomo II del Libro de Registro de Título de Graduados en **Ciencias Agropecuarias**, que ésta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas”**. **POR CUANTO:**

**JEOVANI FRANCISCO ALVAREZ CUBILLO**, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales.- y El Secretario General, Lic. Claudia Lucia Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas diecisiete de Marzo del año dos mil cuatro.- Claudia Lucia Barahona Ch. Secretaria General.

Reg. No. 09080 - M. 1541412 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 107, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**LENIN RAFAEL PAIZ SOTELO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 09081 - M. 1017619 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Sesenta Seis, Asiento Cuatrocientos treinta y uno, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

**PEDRO ARTURO AMBROGI GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas con énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- Vicerrectoría, Margaret Banchs.- Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, a los diecisiete días del mes de junio, del dos mil cinco.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 9082 - M. 1541408 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 02, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Soc. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**.

#### POR CUANTO:

**FELIPE MARTIN UBEDA PRUDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de enero del año 2001. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 27 de enero de 2004.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 09084 - M. 3860940 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega U.A.CH, Certifica que a la página Sesenta, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de CHINANDEGA – POR CUANTO:**

**MARIA CELINA CERRATO DIAZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Álvarez, El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, treinta de octubre del año dos mil tres.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 9085 - M. 1031034 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega U.A.CH, Certifica que a la página veinticuatro, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agronómicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de CHINANDEGA – POR CUANTO:**

**ANALLIN JOHANNA PEREZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agronómicas.

**POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua a los once días del mes de mayo del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero, El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme. Chinandega, once de mayo del año dos mil cinco.- Milena del Socorro Dávila, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 9086 - M. 1026777 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 41, Página 278, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que ésta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ARLEN PATRICIA SEVILLA BLANDON**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

#### SECCION JUDICIAL

DIRECCION: De los Semáforos del Seminario 2c. arriba 10 vrs. al sur ½ c. arriba.

Reg. No. 09415 – M. 1541716 – Valor C\$ 85.00

#### CEDULA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LOCAL DE LO PENAL DE MANAGUA. El suscrito Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de Managua, a usted **ESMERALDA DEL CARMEN RIVERA DIAZ**, Domicilio: Por la vía de Notificación y por la Cédula, le hago saber que en el juicio radicado en el Juzgado: Primero Local de lo Penal de Managua. Por acusación de: Domicilio: Para que: Tenga conocimiento. Se ha dictado: Auto.- Que dice Integra y literalmente: Exp. # 1949-0221-04. JUZGADO PRIMERO LOCAL DE LO PENAL DE MANAGUA, siete de junio del año dos mil cinco. Las dos de la tarde. De conformidad al arto. 369 In. Cítese por EDICTOS al ciudadano ALBERTO ALFONSO REYES OBREGON Y ARNULFO SAMIR ROSTRAN URBINA, los que deberán ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con especial apercibimiento de Ley. NOTIFIQUESE. (f) J. MAYORGA S. JUEZ. (F) G.H.G. SRIA. Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndose íntegramente, en la ciudad de Managua, a las una y treinta minutos de la tarde del día doce de julio del año dos mil cinco. Firma Oficial Notificador.